

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Ismael Rodríguez Campos

UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

206

SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología

RG61
2003

C.1

KGFE200

FESIONALES JURIDICAS • ISMOEL RODRIGUEZ CAMPBOS

Ismael Rodríguez Campos nació en Nueva Rosita, Coahuila; estudió la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León; cursó la Maestría en Derecho del Trabajo en la División de Estudios Superiores de la Universidad Regiomontana obteniendo el Grado con mención honorífica y obtuvo el Grado de Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León con mención Cum Laudae.

Forma parte del Colegio de Abogados de Monterrey, A.C.; de la Academia Latinoamericana de Derecho Procesal del trabajo; Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; Academia Mexicana del Derecho Procesal del Trabajo y de la Asociación Iberoamericana de Derecho de Trabajo.

Ha sido maestro de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, de Maestría de la Universidad Regiomontana, de Maestría de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, del Instituto de Capacitación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León y en la Maestría de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, entre otras.



18370



UANL

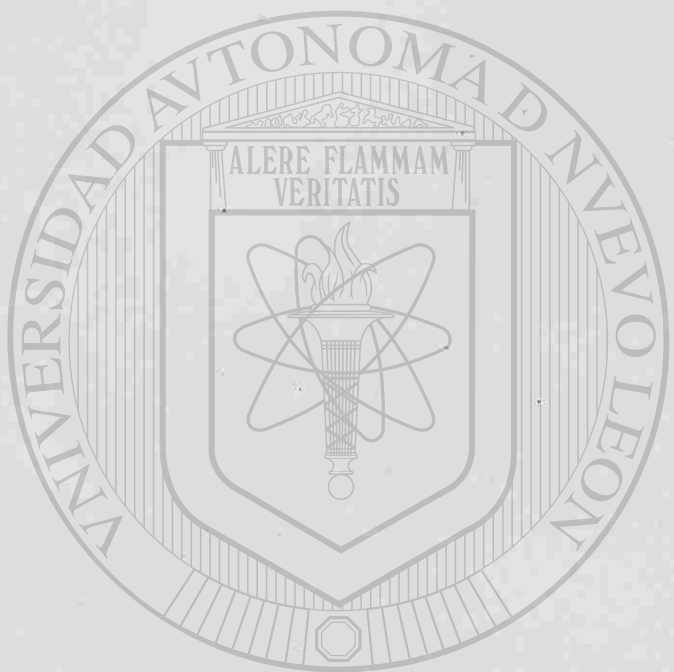
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



1080118370



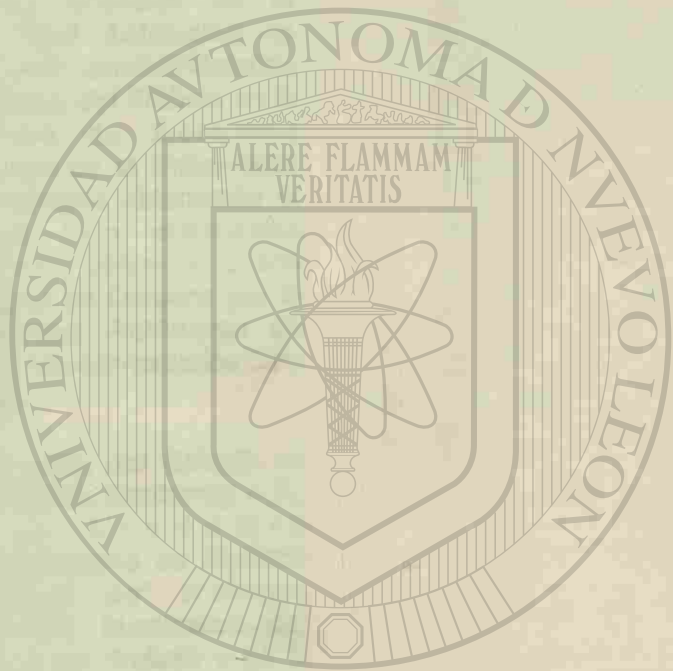
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



IS
DE
CL
CE
FO
UN
ED
SR
GR
H
UN
L
F
A
C
L
F
A
C
L
T
D
E
D
R
E
C
H
O
Y
C
R
I
M
I
N
O
L
O
G
I
A



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NUEVO LEÓN**

Dr. Luis J. Galán Wong
Rector

Ing. José Antonio González Treviño
Secretario General

Dra. María Elizabeth Cárdenas Cerda
Secretaria Académica

UANL

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

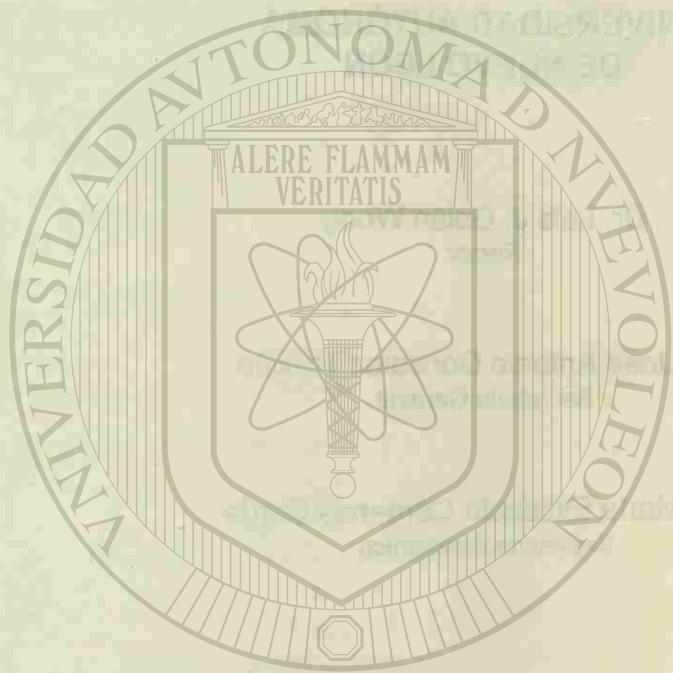
Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IS
N:
C
L
I
C
F
O
U
N
E
D
S
R
G
H
d
U
N
L
F
A
C
L
T
A
D
E
D
R
E
C
H
O
Y
C
R
I
M
I
N
O
L
O
G
I
A

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



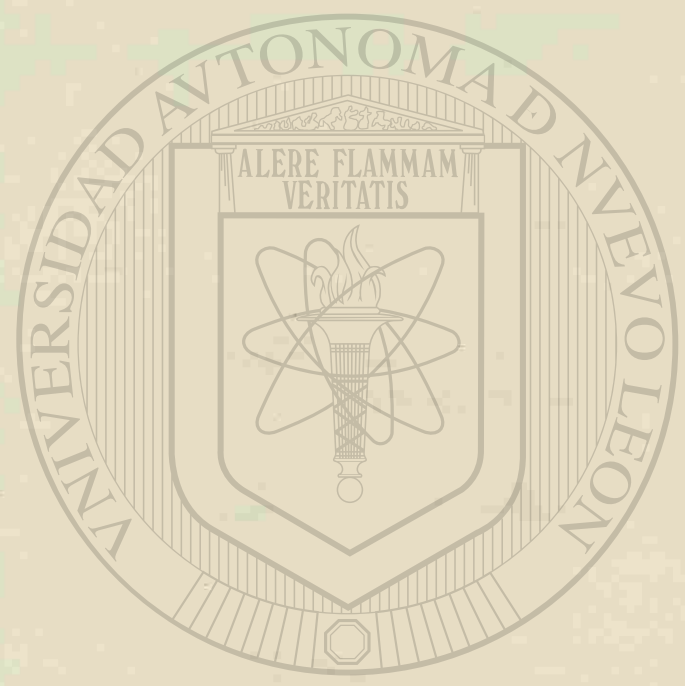
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Año 2003

Ismael Rodríguez Campos
Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Ismael Rodríguez Campos



LAS PROFESIONES JURÍDICAS

UANI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Año 2010

Ismael Rodríguez Campos
LAS PROFESIONES JURÍDICAS
Un estudio histórico de las profesiones
jurídicas en el Estado de Nuevo León
San Nicolás de los Garza, Coahuila de Zaragoza
México

Ismael Rodríguez Campos
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Ismael Rodríguez Campos

Ismael Rodríguez Campos



K4F206
• R61
2003



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Primera edición: febrero de 2003

Ismael Rodríguez Campos
LA PROFESIONES JURÍDICAS

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología

Impreso en Ciudad Universitaria,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México

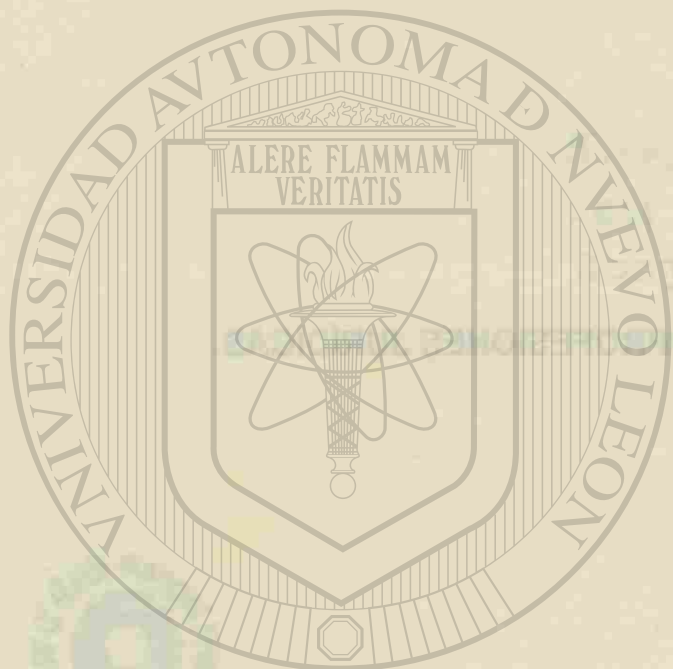
LAS PROFESIONES JURÍDICAS



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología
Año 2003

ISNOCLEFCUNEDSFCHDUNL FACLFATIIL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PRESENTACIÓN

El propósito de la Facultad es dar a conocer a la comunidad universitaria y a los lectores interesados en la temática que abordaremos, una serie de reflexiones en torno a los programas académicos y sobre acontecimientos de actualidad local y nacional.

Se pretende fortalecer la academia, difundir la obra de los investigadores; profundizar o complementar la investigación en torno a contenidos específicos

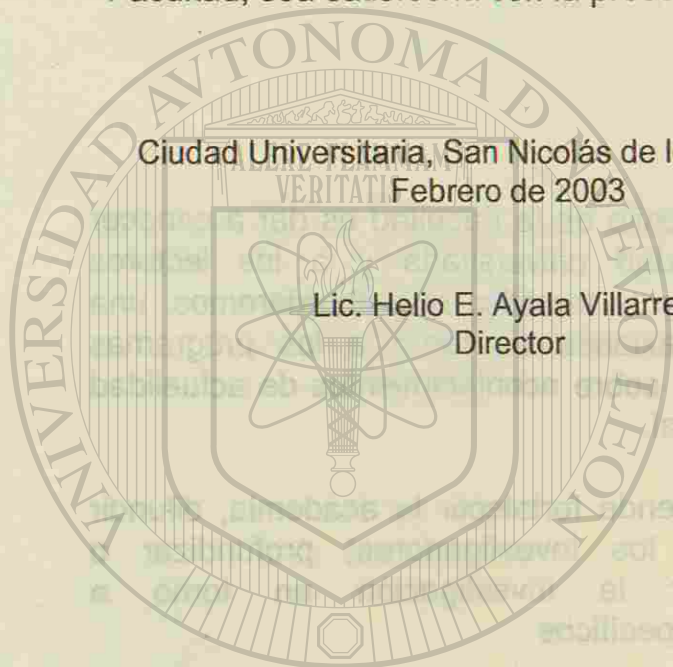
El presente libro está dividido en tres partes. En la primera parte se aborda "La abogacía" y sus conceptos básicos. En la segunda, de manera amplia, se analiza "La judicatura" y la tercera concluye con detallado estudio sobre "El notariado".

El autor Dr. Ismael Rodríguez Campos, en su inquieto Profesionalista preocupado por difundir el conocimiento y producir esta obra para contribuir al desarrollo de nuestra cultura jurídica.

Confiamos que el dinamismo y seriedad que precisa la tarea de investigación que realiza nuestra Facultad, sea satisfecha con la presente obra.

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L.
Febrero de 2003

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director



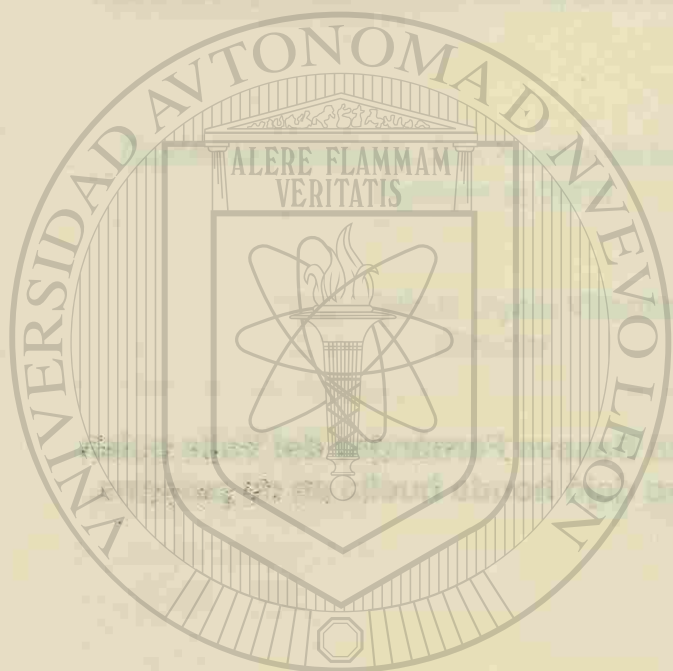
Al Dr. Agustín Basave Fernández del Valle quien como Maestro dejó honda huella en mi persona.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



ISBN: 978-607-451-111-1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN

GÉNESIS Y MOTIVO

Seleccioné “Las Profesiones Jurídicas” porque siempre he considerado que el tema es apasionante y pretendo aprovechar los conocimientos que con el transcurso de los años he obtenido sobre el tema, pues durante varias ocasiones en las ya desaparecidas Maestrías de Derecho Fiscal y Derecho del Trabajo de la Universidad Regiomontana serví como maestro de una materia que tenía la misma denominación.

IMPORTANCIA

Es indudable la importancia que tiene el tema de las profesiones jurídicas, impregnadas siempre de un alto contenido ético y exigen para su ejercicio algo más que la simple voluntad.



OBJETIVOS

Los objetivos de este ensayo son modestos, principalmente expresar algunas reflexiones de las diversas profesiones jurídicas del Abogado, del Juez y del Notario y específicamente subrayar la necesidad de que las personas que cumplen esas profesiones jurídicas posean conciencia plena de que su actividad no es igual al ejercicio de otras profesiones libres y que de alguna manera ser jurista requiere de muchos esfuerzos que a menudo no están debidamente remunerados, pero sí hay la recompensa de la sensación del cumplimiento de una labor superior a las demás.

LIMITACIONES

La limitación que he tenido para cumplir este estudio ha sido la escasa bibliografía que existe sobre el tema que impide aprovechar los conocimientos ajenos para, a través de la reflexión, obtener otros propios.

BIBLIOGRAFÍA

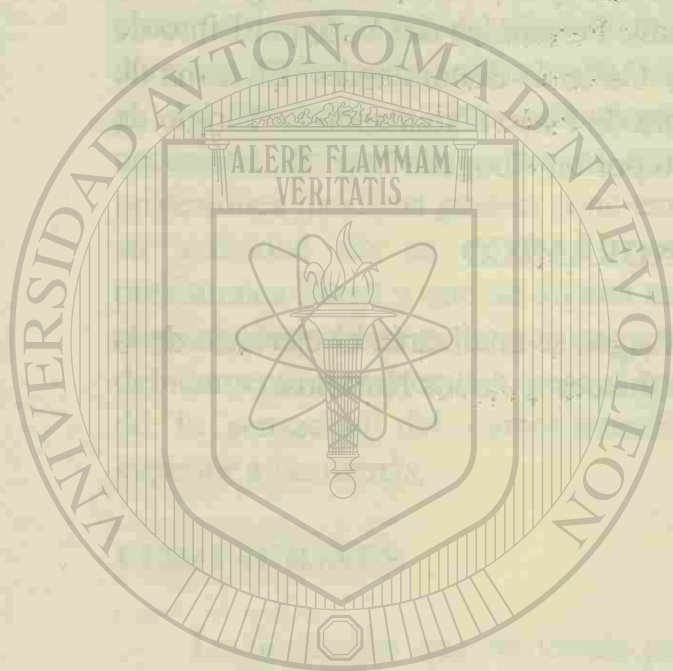
Procuré obtener la bibliografía más amplia posible, pero debo señalar como las más importantes la obra "Derecho y Sociedad", órgano informativo

del Colegio de Abogados de Nuevo León, que es la número uno de fecha Junio de 1998 que publicó el estudio "La Estructura y sentido de la Abogacía" del Dr. Agustín Basave Fernández del Valle; el Libro de Angel Ossorio y Gallardo denominado "El Alma de la Toga" y la obra de Piero Calamandrei, "Elogio de los Jueces escrito por un Abogado".

ASPECTO PANORÁMICO

A grandes rasgos se analizarán el ejercicio de la Abogacía, de los Jueces y de los Notarios.

IS
N
O
L
O
C
O
N
E
S
T
O
L
U
M
L
F
A
C
L
E
T
A
L
I
L
I



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROFESIONES JURÍDICAS PRIMERA PARTE LA ABOGACÍA

I. CONCEPTOS BÁSICOS A. CONCEPTO DE PROFESIÓN

Conforme el Diccionario de la Academia Española,¹ profesión es el empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución; se puede afirmar que profesión es toda actividad remunerada. Para efectos de lo que asentare adelante, subrayo ahora que profesión es la actividad que uno tiene y que ejerce, es decir, se requiere cumplir la profesión constantemente, no en forma esporádica.

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª Ed. Tomo II. Madrid. 2001. Pág. 1840.

B. CONCEPTO DE “JURÍDICO”

Eduardo Pallares,² dice que Jurídico es lo concerniente al Derecho, lo que se hace con arreglo al Derecho. Conforme esto se puede decir que es jurídico todo lo que se relaciona y se hace cumpliendo con el Derecho.

C. CONCEPTO DE “PROFESIONES JURÍDICAS”

Si analizamos los dos conceptos vertidos arriba, podemos decir que profesión jurídica es todo trabajo o actividad concerniente al Derecho que se ejerce con una retribución. En esas condiciones será profesión jurídica la que ejerce el Abogado, el Juez (y no sólo éste, sino todo el personal de los Juzgados y Tribunales), el Notario Público, el Maestro y el asesor de cualesquiera de los Poderes Federales y Estadales, entre otros.

II. EL JURISCONSULTO Y EL DERECHO

A. CONCEPTO DE “ABOGADO”

Es muy común que se confundan los términos Abogado y Licenciado en Derecho y así, por

² Eduardo Pallares. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 17ª Ed. Porrúa. México. 1986. Pág. 510.

ejemplo, se escucha que al Juez, equivocadamente, se le llame Abogado, cuando éste posee prohibición expresa legal de ejercer la Abogacía. Cuando una Universidad expide el título de Licenciado en Derecho, está facultando a quien lo recibe para que ejerza diversas profesiones jurídicas, como dijimos antes, el Licenciado en Derecho puede ser miembro de la judicatura, Notario Público, Corredor Público, Maestro o asesor de cualesquiera de los poderes Federales o Estadales o incluso puede ser Abogado, dicho en otras palabras el Licenciado en Derecho es el género y Abogado y las demás profesiones jurídicas son las especies. Estas ideas ya las había expresado antes.³

Juan Palomar de Miguel,⁴ en su “Diccionario para Juristas”, refiere que Abogado es la persona legalmente autorizada para defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, así como para dar dictamen sobre las cuestiones o asuntos legales que se le consulten.

Guillermo Cabanellas, por su parte, afirma que Abogado es aquél que con título legal se dedica a

³ Ismael Rodríguez Campos. *La Abogacía*. 2ª Ed. Orlando Cárdenas Ed. Irapuato. 1990. Págs. 5 Y 6.

⁴ Juan Palomar de Miguel. *Diccionario Para Juristas*. Mayo Ediciones. México. 1981. Págs. 14 y 15.

defender en juicio a los intereses o causas de los litigantes.⁵

Angel Ossorio y Gallardo expresa:⁶ “Quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero Abogado, no”.

En mi opinión, Abogado es la persona quien con título legalmente expedido sobre estudios de la Ciencia jurídica, en forma cotidiana, se dedica profesionalmente a resolver consultas sobre asuntos de Derecho y a asesorar personas en asuntos jurisdiccionales y judiciales, entre otros los mal llamados “de jurisdicción voluntaria”.

Es necesario esclarecer que los Abogados no somos litigantes, pues éstos son únicamente los sometidos al litigio ya sea como actor o demandado, pero es muy común esta confusión, así por ejemplo Ignacio Galindo Garfias,⁷ textualmente afirma: “El

⁵ Guillermo Cabanellas. *Diccionario de Derecho Usual*. 8ª Ed. Tomo I. Heliasta. Buenos Aires. 1974. Pág. 15.

⁶ Angel Ossorio y Gallardo. *El Alma de la Toga*. Editorial Cristal del Tiempo. Buenos Aires. Sin año. Págs. 28 y 29.

⁷ Ignacio Galindo Garfias. *El Papel del Abogado. El Abogado Litigante. Algunas Reflexiones*. 3ª Edición. Porrúa-Unam. México. 1997. Pág. 71.

litigante es el profesional del Derecho dedicado a la postulación”

Antes mencionamos que para ser considerado Abogado se requiere cumplir esa profesión en forma constante y no solo esporádicamente, expliquemos tal afirmación: Los licenciados en Derecho a menudo prefieren el servicio público, la docencia e incluso actividades desligadas de la ciencia jurídica y eluden laborar como Abogados, fundamentalmente porque esta profesión requiere de grandes conocimientos, sacrificios, sentimientos éticos, experiencia y otras virtudes y porque aún teniéndolas el fracaso es frecuente; sin embargo, también se debe reconocer que con relativa facilidad se puede instalar un Despacho jurídico y cuando el Licenciado fracasa en otras actividades, comienza a ejercer el tirocinio como forma de vida, precisamente por esa facilidad, pero sin la vocación necesaria y sigue cumpliendo otras actividades como medio de obtener dinero, así ejerce como Abogado un día sí y otro no y esa circunstancia le impide identificarse con su profesión, le dificulta el aprendizaje y el desarrollo de su vocación, no le permite “gozar con el dolor” de la injusticia ni comprometerse con la comunidad a la que sirve y todo ello le provoca la carencia y ausencia de elementos éticos para realmente ser un Abogado; por ello se insiste, el Abogado requiere ejercer su profesión cotidianamente, quien no lo hace

diariamente no es un abogado, es un aventurero de la Abogacía.

B. DEFINICIÓN DE JURISCONSULTO

Conforme Juan Palomar de Miguel,⁸ jurisconsulto es el que profesa la ciencia del Derecho con el debido título, dedicándose más particularmente a escribir sobre Derecho y a resolver las consultas legales que se le proponen; significa también jurisperito, conocedor de la ciencia del Derecho. Cabanellas dice:⁹ Jurisconsulto es el versado en Derecho, quien hace profesión de la ciencia del Derecho dedicándose a la resolución de las dudas o consultas jurídicas o escribiendo sobre cuestiones y asuntos de carácter jurídico.

El prestigio del término jurisconsulto obedece a que en la antigua Roma, los así llamados, paseaban por el foro (plaza pública donde se trataban los negocios públicos, se celebraban las juntas del pueblo y se administraba justicia) para que los clientes los consultaran.

Aunque ahora el término jurisconsulto se utiliza poco, seguramente porque inspira respeto y los abogados somos reticentes a reconocer los méritos

⁸ Cfr. Juan Palomar de Miguel. Obra citada. Pág. 763.

⁹ Cfr. Guillermo Cabanellas. Obra citada. T. II. Pág. 469.

ajenos porque creemos que en la misma medida que reconocemos a otros nos disminuimos, es evidente que quienes normalmente damos consultas sobre cuestiones jurídicas, somos precisamente los abogados.

Es conveniente mencionar, conforme lo expuesto antes, que los términos Abogado y jurisconsulto son sinónimos, pues los Abogados somos quienes normalmente otorgamos consulta a quien o quienes la necesitan y no lo hacen los servidores públicos ni los docentes en Derecho porque la tendencia de las personas es consultar precisamente a los Abogados.

C. ESCUELA DE LOS GLOSADORES

Creí pertinente incluir una breve referencia de esta Escuela en reconocimiento a sus integrantes quienes tuvieron un gran mérito que dejó frutos en beneficio de todos, pues fue el suyo, el primer gran esfuerzo por interpretar correctamente las normas jurídicas en una sociedad que era gobernada por un Derecho consuetudinario y todos los exponentes de todas las profesiones jurídicas, principalmente los Abogados al ejercer como tales o como jurisconsultos les debemos rendir pleitesía.

Según Guillermo Margadant,¹⁰ Imerio, filósofo de fines del Siglo XI, localizó en la Universidad de Pisa un ejemplar del Digesto de Justiniano (que era una selección de las obras de los juristas clásicos Romanos) y llamó la atención de los juristas de la época para trabajar con base en ese Código; El Corpus Juris Civile integrado por el propio Digesto, el Código de Justiniano, las Instituciones y el nuevo Código de Justiniano es una obra muy poco sistemática que debía ordenarse para encontrarle un sentido congruente y unitario y a esa tarea se aplicaron los glosadores, que así se constituyeron en uno de los primeros antecedentes del Positivismo, conforme lo asienta Víctor Manuel Rojas Amandi en su obra "Filosofía del Derecho";¹¹ la Escuela de los Glosadores, que también fue llamada Escuela de Bolonia o de los **Jurisconsultos** Boloñeses, se manifestó durante los siglos XII, XIII y XIV y su trabajo consistió en fijar el texto Romano y después referían a cada texto los problemas que podían encontrar solución en él. Originalmente escribían entre las líneas de los juristas Romanos o intercalaban letras en el texto y en los márgenes de las páginas desarrollaban sus comentarios intentando interpretar el texto, de ahí surgió el nombre de glosadores; si bien es cierto que su trabajo no puede

¹⁰ Guillermo Margadant. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. Porrúa. México. 1983. Pág. 18.

¹¹ Víctor Manuel Rojas Amandi. *Filosofía del Derecho*. Harla. México. 1991. Pág. 257.

considerarse plenamente original, su importancia radica en la paciencia mostrada en la ardua labor de análisis que despertó el interés en la interpretación de la norma.

D. CONCEPTO DE DERECHO

Como correctamente lo asienta el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle,¹² "El hombre vive en comunidad porque de la comunidad precisa para cumplir su destino personal supremo". Agrega que ese convivir del hombre es posible por el Derecho coordinando las actividades de los miembros de la comunidad y reduciendo integradamente los bienes singulares al bien común.

El Doctor Basave Fernández del Valle consigna que es muy frecuente que el hombre de la calle y aún las propias Escuelas de Derecho afirmen equivocadamente que "El Derecho es la Ley" y que esa concepción es infantil porque han existido (normalmente siempre) los regímenes del Derecho

¹² Agustín Basave Fernández del Valle. *Derecho y Sociedad*. Revista del Colegio de Abogados de Nuevo León. Estructura y Sentido de la Abogacía. Núm. 1. Monterrey. 1998. Págs. 15-32.

antes de existir la organización legislativa, porque aún subsiste un enorme comportamiento del Derecho que escapa al imperio de la Ley, porque hay muchos casos que no es posible resolver interpretando la Ley y ahí se requiere recurrir a fuentes de Derecho distintos de la Ley y finalmente porque hay situaciones adquiridas, posesiones de Estado y hechos consumados que se resisten u oponen a la Ley. Termina el autor por referir que el contrato, la resolución jurisdiccional y la Ley son instrumentos al servicio del Derecho y que el Derecho es exterior y superior al espíritu y voluntad de los jurisconsultos y legisladores, estos últimos sólo lo traducen y en ocasiones, mal.

Se dijo antiguamente que la norma jurídica siempre tenía un mínimo ético, refiriendo de esta manera que la norma jurídica (como una parte del Derecho) era una aspiración a la Justicia; sin embargo los tiranos legalizaron sus guerras y hecatombes y de esa manera la falacia se evidenció y se justificó que el Derecho, por lo menos el positivo, es inferior a la Justicia, aunque el primero pretende siempre ir de la mano de la última. Es bueno recordar las palabras de José Manuel Saravia en la presentación de la obra "Abogados y Jueces" de Enrique Díaz de Guijarro:¹³ "El déspota no era... un

¹³ Enrique Díaz de Guijarro. *Abogados y Jueces*. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1959. Pág. 9 y 10.

“infringe leyes”, no lo necesitaba porque su voluntad se convertía inmediatamente en ley y ésta se aplicaba de ordinario como él decidía y ordenaba”.

El Derecho es el medio del cual se vale el hombre para vivir en sociedad, pues al ermitaño no le importa ni interesa el Derecho, porque no requiere de lo jurídico.

El Derecho, como conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad, ha sido y continuará siendo uno de los instrumentos más útiles con los que se cuenta para dar seguridad a los pactos efectuados entre los particulares, para asegurar el crecimiento de los negocios mercantiles, para garantizar la estabilidad de los Países, para respetar la propiedad privada, para el avance de la industria, para evitar la venganza privada; en fin para lograr la paz y el bien común.

El Derecho es muy superior a otras disciplinas del conocimiento humano, pues permite la convivencia humana y la superación material y espiritual del hombre, claro que es pertinente referir que esos objetivos del Derecho se han logrado no sólo por la cualidad coactiva que posee, sino por la esencia del propio hombre que cumple sus

obligaciones jurídicas, no por temor, sino por amor, amor a él mismo, a la sociedad y a la paz; lo cumple por la convicción de que su conducta moral le prohíbe la transgresión de las normas y no tanto porque así se lo exija el Derecho.

El Dr. Basave afirma;¹⁴ “El Derecho es una regla de vida social, una ordenación positiva y justa establecida por la autoridad competente en vista del bien público — temporal.” Debe subrayarse el elemento “justo”, de tal manera que cualquier acto jurídico llámese contrato, resolución jurisdiccional, norma consuetudo, etc. si no es justo, no es Derecho conforme este concepto.

Miguel Villoro Toranzo, en su obra “Introducción al Estudio del Derecho”¹⁵ otorga una definición con ciertas semejanzas a la del párrafo anterior, pues nos dice que Derecho es un sistema racional de normas sociales de conductas, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Cuando analiza la frase “declaradas obligatorias por la autoridad” nos informa que dicha declaración puede hacerse expresamente, públicamente y entonces recibe el

¹⁴ Agustín Basave Fernández del Valle. *Filosofía del Derecho*. Porrúa. México. 2001. Pág. 21.

¹⁵ Miguel Villoro Toranzo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1990. Pág. 127-129.

nombre de promulgación o en forma tácita por la opinio iuris seu necessitatis que acompaña toda costumbre jurídica.

Derecho, según mi opinión, es el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y que son establecidas y admitidas por la autoridad. Es un conjunto de normas, pues aunque se afirma que es una regla o norma, es evidente de que es un conjunto y no una sola; son normas porque son reglas de conducta mediante las cuales se rigen las actividades entrelazadas de los hombres; dichas normas regulan la vida del hombre en sociedad, pues el Derecho a quienes sirve es a los hombres porque nace dentro de una comunidad de personas; el Derecho nace de los hombres para su propio beneficio; las normas son establecidas y admitidas por la autoridad pues en caso contrario se estaría incluyendo a las normas morales y a los convencionalismos sociales como Derecho; las normas deben ser admitidas por la autoridad para incluir a los contratos, convenios y otros que aunque no estén previstos expresamente por las normas jurídicas sí están ajustadas a ellas porque es Derecho cualquier conducta que al particular no le fue expresamente prohibida.

El Derecho no es tangible, pues por ejemplo no podemos tocarlo, ni verlo ni oírlo ni olerlo ni

tampoco gustarlo; sin embargo tampoco podemos decir que es totalmente ideal y sí podemos afirmar que es real.

El Derecho es un producto totalmente social, nace y se manifiesta dentro de una comunidad, el Derecho no es, no surge, no se manifiesta en un lugar desierto; el Derecho está en un mundo cultural, espiritual e histórico y cuando surge es producto de un descubrimiento, no se inventa.

El Derecho es un conjunto de normas dirigidas a los hombres, pudiéramos decir exclusivamente a los hombres, nunca estarán dirigidas a los animales, pues para con éstos lo más que se requiere son reglas de manejo y las cosas tampoco requieren de normas jurídicas porque no son sujetos cognoscentes.

E. EL DERECHO Y LA COACCIÓN

Es conveniente observar que en los anteriores conceptos otorgados no se consigna la coacción como un elemento esencial del Derecho porque no lo es, pues es tan sólo una propiedad. En la mayor parte de los casos, el Derecho se cumple voluntariamente por la persona que se encuentra obligada y por ello la coacción es innecesaria, pero también es conveniente decir que muchas veces, la coacción es imposible, por ejemplo cuando existe

condena jurisdiccional que ordena cumplir una obligación de hacer y fallece el obligado o simplemente se niega a cumplirla.

Los doctrinarios cuando estudian la obligatoriedad del Derecho,¹⁶ confunden los términos coacción y coercitividad; sin embargo como lo apunta el Maestro Doctor Basave,¹⁷ quien cita a Giorgio del Vecchio, los dos conceptos son distintos, pues coacción es la disposición de la fuerza cuando se tiene el Derecho y la coerción es la virtualidad, la facultad de emplearla si se contara con ella y fuera necesario. En el mismo sentido se expresa Peniche Bolio.¹⁸

Una sociedad que requiriera la ejecución forzosa de todos los casos en controversia, sería una sociedad en caos y sería prácticamente imposible su cumplimiento porque no habría cuerpos policiacos suficientes para cumplir con tal tarea, pero además también significaría o, por una parte, la existencia de normas jurídicas injustas que no crearían ánimo en la convicción íntima de las personas sobre la necesidad de cumplirlas o, por la otra, una población carente de sentimientos de justicia o de la intención

¹⁶ Luis Recaséns Siches. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1991. Pág. 91.

¹⁷ Cfr. Obra segunda citada. Pág. 22.

¹⁸ Francisco Peniche Bolio. *Introducción al Estudio del Derecho*. 8ª Ed. Porrúa. México. 1986. Pág. 136 y 137.

de respetar la voluntad colectiva de vivir en paz. No obstante lo anterior, en nuestro País se cumple voluntariamente el Derecho porque sí existe ese sentimiento, a pesar que son muchos los que dicen que el Mexicano tiene predisposición a incumplir las normas jurídicas voluntariamente.

Nos preguntamos si podrá existir un pueblo sin Derecho y creemos que la respuesta es negativa, pues pensar en una sociedad primitiva recién integrada carente de normas, es bordar ideas sin bases firmes.

Otra pregunta de interés será ¿sería posible que un gobierno abrogara todo el Derecho de un solo golpe? Nuestra respuesta es que no es posible porque se generaría el caos, la anarquía, así es de importante el Derecho.

F. LA LUCHA POR EL DERECHO

En el ya lejano año de 1891 se publicó por vez primera una obra clásica del Derecho, la cual fue denominada "La lucha por el Derecho",¹⁹ cuyo autor Rudolf Von Ihering, en síntesis, refirió que la idea

¹⁹ Rudolf Von Ihering. *La lucha por el Derecho*. Versión Española de Adolfo Posada y Biestra. 3ª Ed. Porrúa. México. 1998. Págs. 2-4 y 29 y sigs. y 63 y sigs.

del Derecho tiene como esencia por un lado la lucha y por el otro la paz, esta última es el término del Derecho y la lucha es el medio para alcanzarlo, acepta que la lucha y la discordia son lo que el Derecho pretende evitar, porque las mismas implican un trastorno y una negación al orden legal, pero dicha lucha no es la de la injusticia contra el Derecho, sino por el contrario es la lucha del Derecho contra la injusticia y el Derecho tiene por objeto efectuar una heroica resistencia contra la injusticia, porque de no hacerlo se negaría a sí mismo. Conforme lo anterior la lucha no es un elemento extraño al Derecho sino más bien una parte integrante de su naturaleza.

Ihering afirma que la figura de la Justicia, que nosotros conocemos como Themis, sostiene en una mano una balanza donde pesa el Derecho y en la otra sostiene una espada que sirve para hacerlo efectivo; la espada sin la balanza es la fuerza bruta y la balanza sin la espada es el Derecho impotente; ambos instrumentos se complementan en forma recíproca y el Derecho reina realmente cuando la fuerza desplegada por la Justicia para sostener la espada es igual a la habilidad que se emplea en el manejo de la balanza. Refiere que el Derecho es trabajo sin descanso no sólo de los Poderes Públicos sino también de todo el pueblo y conforme esto todo hombre lleva consigo la obligación de mantener su

Derecho; sin embargo este deber no se impone a todos en las mismas proporciones, pues miles de ellos viven felizmente sin luchar porque no requirieron hacerlo, pues han vivido siempre en el reino de la paz y del orden; esa lucha del Derecho se manifiesta en la esfera individual, pero también en la esfera social.

Es evidente que Ihering tiene razón en sus afirmaciones y si bien es cierto que el hombre debe luchar por el Derecho tanto en el ámbito personal como en el de la comunidad, porque al hacerlo coadyuva al cumplimiento de la paz social, es indudable que quienes más requerimos de la convicción de la necesidad de mantener esa lucha, somos precisamente los Abogados, porque si existe alguien que cumpla la postulancia jurídica sin el sentimiento íntimo de que debe luchar por el Derecho diariamente, no sólo por el propio y el de su cliente, sino por el Derecho en sentido amplio, es obvio que más que Abogado es un mercenario del Derecho carente del espíritu solidario que debemos tener para con la sociedad.

El Abogado digno debe luchar diariamente en búsqueda de la conquista de la justicia, debe mantener esa lucha en cumplimiento de su propia esencia, debe luchar en contra del poder mal ejercido, en contra de la intolerancia, de la

ignorancia, contra la incultura y contra todo lo que signifique ausencia de dinamismo jurídico.

En esa lucha por el Derecho, el Abogado debe ser un soldado convencido y constante, debe percibir el dolor de su cliente al transgredírsele la norma jurídica, de esa manera se convierte en un humanista, de otra suerte será un simple técnico en búsqueda de obtener recompensa para su representado; pero no sólo eso, el Abogado debe participar en esa lucha por el Derecho, señalando cualquier conducta de autoridad que se aleje de la recta aplicación del Derecho que afecte a los intereses de la justicia; al hacerlo seguramente se sentirá perseguido por el titular del órgano de poder que él señaló como transgresor, en ese momento cobra importancia la existencia de los Colegios de Abogados los cuales entre otras de sus funciones se encuentra la de otorgar defensa a la defensa, es decir protección al Abogado perseguido.

El Abogado, por la naturaleza de la función que cumple, posee en su conciencia el concepto de un Derecho natural que le sirve de guía en el cumplimiento de su profesión; debe lógicamente tener el conocimiento pleno de las normas jurídicas y cumplir su lucha por el Derecho por un sentimiento altruista, alejado de la perspectiva económica que proporciona el ejercicio profesional, quien carezca de

ese sentimiento está alejado de la esencia de la función del Abogado.

III. PREEMINENCIA DEL DERECHO

El hombre por el simple hecho de vivir en sociedad, sirve como agente para que surjan y se manifiesten diversas fuerzas sociales que en equilibrio, en algunas ocasiones, lograron y en otras no tanto, dar sentido a las diversas aspiraciones humanas, y así la política surge, vive e incluso hace presión en otras áreas, la economía también vive en la conciencia social y cumple funciones importantes, desde luego, afortunadamente no únicas, en búsqueda de soluciones a problemas que agobian a los pueblos; lo social también hace sentir su influencia con diversas tendencias, pero en muchas ocasiones también pretendiendo imponerse; en síntesis esas manifestaciones económicas, artísticas, morales, religiosas e intelectuales, son conciliadas equilibradamente imposibilitando su destrucción mutua por el Derecho como manifestación superior, surgiendo así con una gran fuerza coordinadora sintetizando integradoramente dichas relaciones sociales y de esa manera se evidencia la preeminencia del Derecho sobre las demás fuerzas de la sociedad.

Basta hacer un repaso de toda la historia de la humanidad para darnos cuenta que el Derecho es el más importante fenómeno social, permite, como ya antes se dijo, el surgimiento de incontables fuerzas sociales y luego las armoniza para que se desenvuelvan con corrección.

El Maestro Dr. Basave transcribe unas ideas del Maestro Jacinto Pallares en el sentido de que el apostolado del Derecho es el más alto,²⁰ el más noble y el más sublime de todos y que la justicia, es la palabra más santa que ha salido de los labios humanos; después las critica con fortuna, pues afirma que la justicia no es la palabra más santa salida de los labios humanos ni el apostolado del Derecho es el más sublime, pues sobre el Derecho y la justicia están el amor y la caridad.

Se concuerda con lo referido arriba, pues si bien es cierto que el Derecho encierra siempre una pretensión de justicia, ambos, Derecho y justicia deben estar determinados siempre por el amor, de no ser así no serían Derecho y no serían justicia. El amor es el sentimiento y el valor más sublime que existe, en cumplimiento del mismo ha sido posible la concepción del hombre, su desarrollo, su elevación espiritual, su armonía, el crecimiento social, la comprensión mutua, la tolerancia y la paz; la caridad

²⁰ Cfr. Obra Primera Citada. Pág. 28.

a su vez, de acuerdo con Nicola Abbagnano,²¹ es la virtud Cristiana fundamental ya que consiste en la realización del precepto Cristiano fundamental "Ama a tu prójimo como a ti mismo", Abbagnano refiere que San Pablo insiste en la superioridad de la Caridad, sobre las otras virtudes Cristianas: la fe y la esperanza porque la caridad todo lo excusa, todo lo cree, todo lo espera, todo lo tolera; la Filosofía Cristiana ha visto en la caridad, el lazo que existe entre el hombre y Dios, por ello Santo Tomás definió a la caridad como la amistad con Dios; en el lenguaje común se ha considerado a veces a la caridad como beneficencia, aplicándola a la actitud de quien quiere el bien de los demás y se comporta generosamente con relación a ellos. Conforme lo anterior, es necesario aceptar que efectivamente la caridad es superior a la Justicia, porque querer a los demás como a nosotros mismos significa despojarse de todo sentimiento negativo o disvalor como el odio, la indiferencia, la intolerancia, el egoísmo, la vanidad, la egolatría etc. y después albergar amor por todos nuestros semejantes, frases que se pueden pronunciar fácilmente, pero que son muy difíciles de cumplir en la vida práctica, la cual nos ha impulsado de diversas maneras a conducirnos con egoísmo con nuestros semejantes.

²¹ Nicola Abbagnano. *Diccionario de Filosofía*. Trad. Alfredo N. Galletti. 3ª Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998. Pág. 144.

IV. ESENCIA DEL ABOGADO

El Abogado para transitar con éxito en su ejercicio profesional requiere como mínimo ser honesto, estudioso y trabajador; sin embargo para ejercer como Abogado digno y comprometido con la sociedad a la que sirve requiere además tener una inteligencia superior a la media, una casi mística voluntad de justicia y una perseverancia a toda prueba y una captación plena de los problemas que a su vez le permita el rápido diagnóstico y solución. Procedo a explicar:

A: Un hombre deshonesto no es apto para ejercer la Abogacía porque antes que Abogado será defraudador, pillo, bandido y presto para burlar los ideales del Derecho y con el conocimiento técnico de las normas jurídicas le será fácil hacerlo y su conducta será ignominiosa más propia de un delincuente que de alguien que aspira a cumplir una de las profesiones más dignas.

B: El Abogado forzosamente debe ser un hombre estudioso, debemos recordar que el Derecho se manifiesta como una fuerza dinámica y las nuevas relaciones comerciales internacionales, los descubrimientos de la ciencia y las, cada día más difíciles, relaciones humanas lo obligan a transformarse para darle cabida y solución a los

problemas que se originan y por ello el Abogado no debe alejarse de los textos jurídicos; como dijo Couture, en su mundialmente conocido Decálogo, en su primer mandamiento: "Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado".²²

C: El Abogado debe ser trabajador, debe cumplir jornadas de labores como las de cualquier otro profesional y superiores cuando así se necesite; de que serviría que el Abogado fuere un hombre honesto y estudioso si no trabajara lo suficiente, pues simplemente se convertiría en un irresponsable que faltaría a sus deberes de representación con el cliente.

D: El Abogado debe poseer una inteligencia superior a la media, esto debe entenderse bien, no estamos exigiendo que el abogado sea un hombre mediocre o apenas superior a lo mediocre, ¡nunca!, la mediocridad no se relaciona con la inteligencia, pues un genio puede ser mediocre si es flojo o irresponsable; el Abogado debe ser un hombre medio en la medida que sepa captar la realidad social y el conflicto de su cliente y así orientado proceda a cumplir su encomienda. El Abogado debe tener una buena dosis de inteligencia que le permita determinar la intención de su cliente, las posibilidades de éxito

²² Eduardo J. Couture. *Los Mandamientos del Abogado*. 12ª Ed. Depalma. Buenos Aires. 1986. Pág. 23.

de su trabajo, la estrategia legal adecuada, las formas o maneras de conciliación, etc.

E: El Abogado debe tener una casi mística voluntad de justicia; en efecto referimos "mística voluntad", atendiendo al significado que a lo místico le otorgan Ezcurdia Hajar y Chávez Calderón en su "Diccionario Filosófico",²³ como lo que admite una comunicación directa entre el espíritu humano y Dios y que las creencias reposan más sobre la intuición y los sentimientos que sobre el razonamiento. Por otra parte, debemos recordar que la Justicia es un valor que debe formar parte de la esencia del Abogado, el Abogado que no perciba en su conciencia la obligatoriedad de ser justo y de hacer y procurar justicia en sus actos profesionales es un técnico deshumanizado.

F: El Abogado debe ser perseverante. Entendemos por perseverancia, según Martín Alonso,²⁴ la firmeza y constancia en la ejecución de los propósitos y en las resoluciones del ánimo y esta cualidad es importante en el Abogado porque si ante

²³ Agustín Ezcurdia Hajar y Pedro Chávez Calderón. *Diccionario Filosófico*. Limusa. México y otras ciudades. 1994. Pág. 150.

²⁴ Martín Alonso. *Enciclopedia del Idioma*. Tomo III. Aguilar Ediciones. México. 1991. Pág. 3241.

la menor presión, amenaza o simple oposición se frena en los propósitos, seguramente que no podrá obtener resultados positivos en su tarea.

G: El Abogado debe tener el don de cubrir de una mirada la complejidad de motivos humanos que ocasionaron el surgimiento del problema que se le plantea, es la cualidad de ser psicólogo aún sin haber estudiado, es la virtud de ver lo que otros no pueden ver, es, en fin, la posibilidad de involucrarse en los hechos debatidos y en los propios fenómenos sociales condicionantes en forma rápida y captarlos certeramente; sólo el que posea tales cualidades puede hacer un diagnóstico válido, sugerir una estrategia de solución, asesorar correctamente y defender con penetración y eficacia.

Son muchas las cualidades que el Abogado debe poseer para ejercer con eficacia y éxito su profesión, a continuación efectuaré una síntesis de las mismas, que desde luego no será exhaustiva: conocedor del Derecho, experto en las cuestiones prácticas, buen redactor, conocedor de la Lógica, honesto, trabajador, inteligente, justo, perseverante, culto, psicólogo, leal, de buena fe, discreto, conciliador, altruista, tolerante, sereno, modesto, sencillo, organizado y comprometido con las causas sociales; pero fundamentalmente el Abogado deberá actuar en el desempeño de su profesión con amor a su

profesión, al Derecho, a la Justicia, a sus semejantes y a su comunidad.

V. EL EJERCICIO ACTUAL DE LA ABOGACÍA

En épocas anteriores, el Abogado era el profesional Universitario más culto y por ello intervenía con éxito, claro a solicitud de sus clientes, en áreas que no eran específicamente las de la Abogacía, pero aún así, su labor principalmente se ubicaba en la representación de los intereses particulares de sus clientes en los tribunales; posteriormente, ya en la época moderna el abogado se ha visto obligado a intervenir profesionalmente en otras manifestaciones porque ahora es administrador en instituciones bancarias y en los grandes consorcios empresariales y aún sigue participando en las tareas relativas a la administración pública; ahora, en los momentos en que nuestro País sufre las consecuencias de la globalización y de la invasión de los grandes emporios comerciales de otros Países, el abogado ha tenido que admitir esos retos y no sólo ello, paulatinamente ha tenido que enfrentar también la solución de problemas de carácter social, político y jurídico; se ha visto obligado a aprender otro idioma, normalmente el inglés y además a tener conocimientos amplios sobre computación que facilitan su actividad. Es conveniente en apoyo de

lo antes dicho transcribir las ideas de Augusto M. Morello y Roberto O. Berizonce expresadas en su libro "Abogacía y Coligación".²⁵ "...lo que acontece a los abogados y a la abogacía es haber perdido la ruta... no saber adaptarse al mundo en transformación... se advierte un bajón del Abogado, no sólo en la valoración social, en la estima de su oficio, sino en el sentido de la utilidad de su cometido... ese quedarse atrás ha persistido. Con una información anacrónica que le impide dar respuesta a urgencias que no comprende... con armas aptas nada más para el ataque o la defensa en el proceso judicial lento y complicado... quizá sea preciso anteponer la carencia y permanencia en los valores... mientras el mundo cambia las Facultades de Derecho continúan inmóviles, desguarneciendo la capacitación profesional".

El abogado del futuro debe ser un buscador del bien común y un perito en la solución de los conflictos sociales, políticos y jurídicos en razón en sus conocimientos en las actividades sociales.

Para cumplir la tarea mencionada arriba, en nuestra opinión, se requiere fundamentalmente dos propósitos, en primer lugar formular un nuevo Derecho, indispensable ya con los fenómenos

²⁵ Augusto M. Morello y Roberto O. Berizonce. *Abogacía y Coligación*. Hammurabi. Buenos Aires. Sin año. Págs. 45-47.

referidos arriba, un Derecho lógicamente distinto al actual que, tenemos que admitir, ha sido superado por la dinámica social; por otra parte, es indispensable que las Escuelas de Derecho que tenían estructuradas sus currículas para preparar Abogados, mas no juristas, se actualicen con maestros que además de informar, formen a los futuros abogados con los conocimientos para enfrentar el futuro y que enseñen nociones aunque sean mínimas de política y los ideales de la Democracia y los medios necesarios para obtenerla, entendiéndose por Democracia "una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder",²⁶ concepto elaborado por el Dr. Basave.

VI. ÉTICA PROFESIONAL Y MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

El sentimiento de lo moral se adquiere de nuestros padres, es muy difícil que quien ha recibido en su hogar ejemplos nocivos, pueda en el futuro ser un ciudadano útil; sin embargo estoy de acuerdo en que la escuela, en cualesquiera de sus niveles, puede convertirse en un agente transmisor de valores.

²⁶ Agustín Basave Fernández del Valle. *Teoría de la Democracia. Fundamentos de Filosofía Democrática*. Libreros Mexicanos. México. 1964. Pág. 37.

Actualmente para desgracia de toda la sociedad es común encontrar abogados que desempeñan su actividad en forma reñida con lo jurídico, es decir comportándose como delincuentes, sus conductas indignas lesionan la imagen de la Abogacía, en consecuencia consideramos que de nada sirve que un abogado sea un profundo conocedor de los derechos sustantivos y adjetivos si carece de un código moral personal elevado y por ello es de proponerse que en las Facultades de Derecho se implemente una materia de ética profesional.

A. DECÁLOGO DE COUTURE

A continuación nos permitimos transcribir el llamado Decálogo del Abogado escrito por Eduardo Couture:²⁷

1°. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2°. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3°. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

²⁷ Cfr. Eduardo J. Couture. Obra citada. Págs. 11 y 12.

4°. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5°. Sé leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6°. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7°. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8°. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.

9°. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será

imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10°. A ma tu profesión. T rata de c onsiderar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Existen mandamientos éticos para el abogado de diversos autores, entre ellos destaca el de Angel Ossorio y Gallardo, el ilustre decano del Colegio de Abogados de Madrid, quien en su "Alma de la Toga" escribió sus postulados del abogado:²⁸

B. POSTULADOS DEL ABOGADO DE ÁNGEL OSSORIO

"I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.

"II. No afectes una convicción que no tengas.

"III. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.

"IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XI. Página 279.

"V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.

"VI. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.

"VII. Pon la moral por encima de las leyes.

"VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.

"IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.

"X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber".

Otro decálogo del abogado que también es rico en contenido y de expresiones muy bellas es el de Honorio Silgueira, m ismo que a continuación se transcribe:²⁹

²⁹ Estas normas fueron obtenidas de Euquerio L. Guerrero. *Algunas Consideraciones de Ética Profesional para los Abogados*. Porrúa. México. 1984. Pág. 57 y 58.

C. NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO DE SILGUEIRA

1º Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.

2º No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, díle toda la verdad.

3º No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!

4º Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles de la derrota pensando mal de la una y de los otros.

5º No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.

6º Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No descendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.

7º No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabas la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.

8º No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

9º Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor y descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.

10º Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "no sólo de pan vive el hombre".

Existe un heptálogo escrito por el Dr. José María Martínez Val que a continuación se transcribe.³⁰

³⁰ José María Martínez Val. *Abogacía y Abogados*. Bosh. Barcelona. 1981. Pág. 243.

D. HEPTÁLOGO DEL ABOGADO DE MARTINEZ VAL

I. Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión.

II. Busca siempre la verdad en los hechos y en sus pruebas.

III. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección.

IV. Guarda respeto al Juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el Derecho.

V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza.

VI. Da a tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tú mismo por el Derecho y la justicia.

VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad.

E. SÍNTESIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS, BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS³¹

La Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Colegios de Abogados convocó a sus afiliados desde el año de 1986 para que sus respectivos miembros formularan un código deontológico que sirviera de guía e inspiración para los abogados; ese mismo año se celebró la XIII asamblea nacional de ese organismo y el que escribe en la misma presentó un proyecto de dicho Código; sin embargo por diversos imponderables no se determinó la adopción de ninguno de los proyectos presentados como Código rector de la conducta de los Abogados; posteriormente la asamblea otorgó facultades al Consejo Directivo para la adopción del Código en cuestión y en los Mochis, Sinaloa en Noviembre de 1988 se decretó la adopción referida; el que escribe tiene interés en referir que dicho ordenamiento se conformó recopilando diversos preceptos de diversos códigos de Ética Profesional Colegios de Abogados entre otros el de la Paz, el de Buenos Aires, el de Lima, el de Madrid, el de Santo Domingo, también del Estatuto General de la Abogacía Española, el de la

³¹ Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados. *Código de Ética Profesional*. Ismael Rodríguez Campos. Monterrey. 1989.

Unión Internacional de Abogados y especialmente el Proyecto de Ética Profesional de la Abogacía Iberoamericana formulado por el español José María Martínez Val, del cual se transcribieron muchos de los artículos. Transcribir ese Código creemos que excede de la intención y de los objetivos de un trabajo como el de esta índole y por lo mismo nos permitimos hacer un breve resumen del mismo.

El Código tiene 59 artículos divididos en 6 secciones, la primera denominada "Principios Generales", la segunda llamada "De las relaciones de los Abogados con sus clientes", la tercera que se le dio el título "De las relaciones del Abogado con los colegas y la contraparte", la cuarta que se designó como "Relación de los Abogados con los Tribunales y autoridades"; la sección quinta se tituló "Relaciones del Abogado con el Colegio y la Federación" y a la sexta se le nombró "Interpretación y Aplicación de estas normas".

En la primera sección se sostiene que el Abogado es el defensor de la justicia y su función consiste en laborar por su recta aplicación. La Ley injusta no obliga en conciencia al Abogado. El Abogado deberá mantener el honor y dignidad de su profesión y por ello abstenerse de toda conducta que pueda otorgar descrédito a su profesión. La probidad del Abogado no importa sólo corrección

pecuniaria sino lealtad personal, veracidad, buena fe. El Abogado debe conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional y ésta debe ser frente a clientes, representantes de órganos de poder y frente a cualquier autoridad ante las cuales ejerce y su interés debe ser coincidente con el de la justicia y la libre defensa de su cliente. El desinterés debe caracterizar al Abogado observando que la perspectiva del provecho económico nunca sea la causa determinante de sus actos. El Abogado debe prestar asesoramiento a toda persona que lo necesite aunque no esté en posibilidades de pagar; debe defender gratuitamente a los pobres. Debe, el Abogado, respetar y hacer respetar la Ley y las Autoridades legítimas. La conducta del Abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe; no debe dilatar los pleitos, además le está moralmente prohibido cooperar al mal y por ello no debe intervenir en los casos que precisen la aplicación de una ley injusta. El abogado debe contribuir a la celeridad de los procesos en que interviene y abstenerse de emplear recursos en gestiones que retarden el procedimiento. En sus manifestaciones, el Abogado debe usar la moderación y energías adecuadas conduciéndose con respeto en relación con personas e instituciones y abstenerse de toda expresión violenta. No debe obtener clientes por medio de agentes; debe evitar la publicidad en el ofrecimiento de sus servicios; guardar el secreto

profesional cuya única excepción consiste en la posibilidad de revelarlo cuando se siga daño grave a la sociedad o daño grave para un inocente.

En la sección segunda respecto de las relaciones de los abogados con sus clientes afirma que el Abogado debe anteponer siempre el interés de su patrocinado a su propio interés; nunca es lícito engañar al cliente haciéndole creer lo que de antemano se sabe no ha de resultar; el Abogado procurará siempre llegar a una solución conciliatoria, debiendo evitar que un asunto se vaya a pleito; el Abogado debe tener lealtad hacia el cliente, no representar intereses ajenos; los honorarios deben ajustarse a los aranceles legales, a la costumbre y a los acuerdos de su Colegio, constituyendo falta a la ética cobrar honorarios inferiores; el Abogado no debe adquirir interés en un asunto que esté dirigiendo o haya dirigido; en los honorarios la participación del Abogado no debe ser nunca mayor que la del cliente.

En la sección tercera, respecto de las relaciones del Abogado con los colegas y con la contraparte se consigna que entre los Abogados debe haber fraternidad y respeto recíproco; debe ayudar a los Abogados jóvenes; debe cumplir los convenios celebrados con su colega, aun los verbales; es incorrecto que el Abogado se ponga en relación, en un caso particular, directamente con cualquier

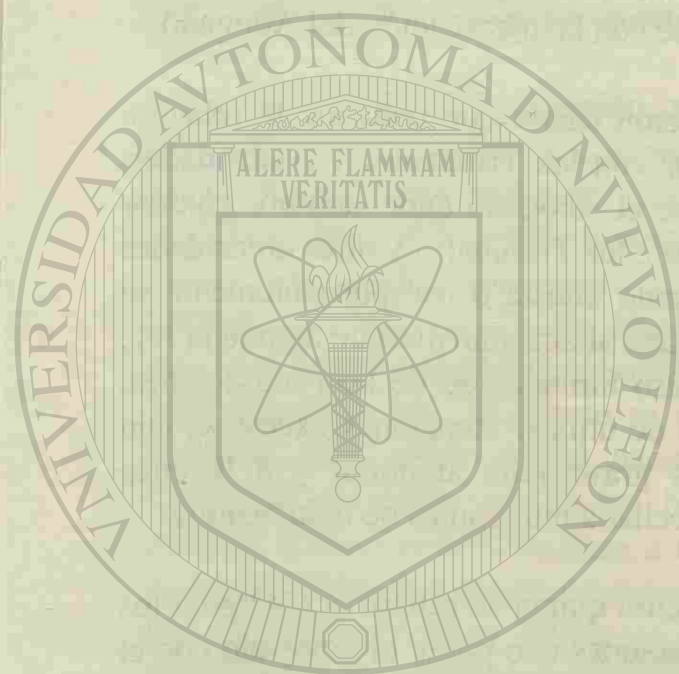
persona que él sepa está patrocinada por otro Abogado y los convenios y las transacciones sólo deben gestionarse con la intervención del Abogado.

En la sección cuarta que contiene la relación de los Abogados con los Tribunales y Autoridades, se determina que el Abogado debe siempre guardar el respeto debido a los Tribunales y otras autoridades y a apoyarlos cuando injusta o irresponsablemente se les ataque o se falte al acatamiento que mande la ley; no debe hacer uso inmoderado de las recusaciones; debe abstenerse de utilizar atenciones excesivas con los jueces y es grave falta al honor y a la ética profesional cohechar a integrantes de la judicatura.

En la sección quinta se refiere el Código a los deberes y obligaciones que posee el Abogado con el Colegio y su Federación y finalmente la sección sexta consigna como deben interpretarse las normas del Código, el alcance y cumplimiento del mismo.

®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SEGUNDA PARTE

LA JUDICATURA

I. ESENCIA Y CONCEPTO DE JUEZ

Es difícil lograr un concepto integral respecto del Juez, pues fácilmente podemos omitir uno o varios de los elementos que le otorgan a la actividad del juzgador su alta dignidad y nos podemos quedar cortos o incluso parecer frívolos. Si le preguntamos al hombre de la calle en relación con el Juez, seguramente nos contestará diciendo que es el encargado de resolver los problemas que tienen las personas; esa respuesta indudablemente que es muy pobre porque aunque contenga parcialmente la esencia de la actividad desarrollada, carece de la esencia del Juez.

Es muy importante referir que durante toda la historia de la humanidad han existido los Jueces, incluso en aquellas sociedades en las que aún no se había establecido una sola norma jurídica;

recordemos que en las organizaciones humanas primitivas normalmente el más viejo era el jefe y éste se encargaba de resolver los problemas que tenían los integrantes de su comunidad, lógicamente sin poseer ninguna codificación de normas, el fundamento de sus resoluciones era el Derecho natural, entendiendo a éste como las leyes no emanadas de la voluntad humana sino que proceden de algo superior que se identifica con lo divino. Si observamos los campos ajenos al jurídico, al realizar alguna actividad en la que pueda surgir alguna discrepancia, los particulares se encargan de designar Jueces para que resuelvan las posibles controversias.

Los jueces ejercen su ministerio en forma unipersonal unas veces, y entonces al órgano se le denomina juzgado; en otras ocasiones los jueces laboran en forma colegiada e integran lo que se llama tribunal; en nuestro Derecho los tribunales normalmente se integran con tres jueces y las Salas de la Suprema Corte se integran con cinco jueces, pero siempre con números pares para evitar los empates en las resoluciones; en los Tribunales Colegiados se les llama Magistrados y en la Suprema Corte de Justicia se les llama Ministros. Se ha afirmado, perdiendo en el transcurso del tiempo los nombres de quienes así lo han hecho, que el término "Tribunal" proviene de "tres buenos"; cierta o falsa la afirmación, lo cierto es que una de las

características que debe poseer quien ejerza como juez es ser un hombre bueno porque únicamente de esa manera podrá tener la autoridad para juzgar la conducta de los otros.

Normalmente la actividad que desempeña el juez es la aplicación del Derecho y así se afirma que el Poder Judicial es el encargado de la administración de la Justicia en un determinado territorio; decimos normalmente porque los jueces excepcionalmente integran Derecho, es decir crean una norma jurídica aplicable a un caso concreto cuando no existe una norma relativa a la solución del conflicto dentro de la codificación y no estén en posibilidades de resolver el asunto mediante la interpretación de las normas. No obstante la integración de la norma aplicable, es decir la función del juez de crear normas jurídicas no se da en la práctica porque, es penoso decirlo, no existe la debida preparación en un porcentaje alto de los miembros de la judicatura.

Los jueces que administran la justicia casi todos son letrados, entendiéndose por letrados a los peritos en Derecho, a los Licenciados en Derecho; los legos que son los desconocedores del Derecho, paulatinamente han ido desapareciendo conforme se ha ampliado la producción de egresados de las Facultades de Derecho; sin embargo, en nuestro propio Derecho aún se da la existencia de jueces

legos como en las Juntas de Conciliación y Arbitraje donde los Representantes del Capital y del Trabajo no requieren cumplir con el requisito de ser Licenciados en Derecho, aunque en las ciudades importantes muchos de ellos sí posean el título referido.

Los abogados sufrimos en el desahogo de las pruebas porque existe la posibilidad de que los medios de que nos valgamos no sean suficientes para llevar al expediente, y con ello a la convicción del juez, la verdad real; ese momento difícil en los procesos judiciales es equiparable al momento que viven los jueces cuando han de formular la sentencia; un Juez, ya lo dijimos antes, debe ser un hombre bondadoso y por ello, por esa bondad, el temor de la equivocación o del error se hace más grande, y provoca grandes desasosiegos en la voluntad del juzgador. La vida nos proporcionó la oportunidad de servir como juzgadores, cumpliendo la tarea de resolver los conflictos en apelación del Consejo Estatal de Menores, en todas las sentencias se volcaron nuestros temores, los miedos de cometer errores; cada resolución era una grave preocupación, un revisar el expediente actuación tras actuación, prueba por prueba, foja por foja y aún palabra por palabra, molestamos hasta el cansancio a nuestros amigos que tenían experiencia en el arte de juzgar pidiéndoles asesoría, pero ese sufrimiento al dictar la

resolución se convertía en una satisfacción al quedar concluida la tarea porque sabíamos que siempre habíamos actuado con dignidad, con decoro, con honestidad y que si la sentencia contenía errores era por la propia naturaleza de la dificultad de la encomienda, pero fundamentalmente sentíamos satisfacción porque sabíamos que con nuestra modesta actividad estábamos realizando la Justicia. Cómo me sirvió esa experiencia, cómo entendemos a partir de entonces a los jueces y nos regodeamos ahora cuando leemos a Piero Calamandrei en su inmortal obra "Elogio de los Jueces escrito por un abogado",³² cuando consignó: "Sería necesario que el abogado ejerciera de Juez dos meses al año y que el Juez hiciera de abogado un par de meses también cada año. Aprenderían así a comprender y comprenderse y se estimarían más mutuamente".

Enrique Díaz de Guijarro,³³ en su libro "Abogados y Jueces" tiene una narrativa extraordinaria que en seguida se transcribe: "Un conocido apólogo oriental nos cuenta cómo respondieron tres picadrones a esta pregunta: "¿Qué hace?"

Contestó uno: "Pico Piedras".

³² Piero Calamandrei. *Elogio de los Jueces escrito por un Abogado*. E.J.E.A. Buenos Aires. 1989. Pág. 68.

³³ Cfr. Enrique Díaz de Guijarro. Obra citada. Págs. 59 y 60.

Contestó otro: "Gano mi pan".

Contestó el tercero: "Construyo una catedral".

El primero se detuvo en lo inmediato; el segundo, en el objeto mediato de su labor; y el último, en la finalidad creadora de su trabajo.

Si a jueces y abogados les pregunto: "¿Qué haces?", dirán:

Uno: "Redacto una demanda"; el otro: "Dicto una sentencia".

Uno: "Gano mis honorarios"; y el otro: "Gano mis haberes".

Uno: "Lucho por el Derecho"; y el otro: "Realizo la justicia".

Será abogado por antonomasia y será juez por antonomasia quienes brinden las últimas respuestas: "Lucho por el Derecho" y "Realizo la justicia". Son éstos los forjadores del Derecho."

Existe una razón lógica para que el Juez no se niegue nunca a dictar sentencia argumentando obscuridad o insuficiencia de la Ley, esta razón es que de autorizar tal conducta tal vez muchos Jueces buscarían cobijarse en ese mal entendido beneficio; el llamado "principio hermético de la Ley" impide o prohíbe a los Jueces negarse al dictado de la resolución.

El Juez debe ser un perito en Derecho, profundo conocedor de la norma sustantiva y procesal, pero esa preparación en el campo jurídico no le puede permitir el desligarse de la realidad cotidiana del pueblo, pues surgiría un divorcio que provocaría que sus resoluciones no contaran con la forma de pensar, de vivir y de reaccionar ante las circunstancias de las personas que son juzgadas y como consecuencia se provocaría la sentencia injusta. Desgraciadamente en la actualidad se está cometiendo este error por una interpretación equivocada de la labor que debe desarrollar el Juez, pues con el pretexto de que el Juez debe evitar relacionarse estrechamente con las demás personas en lo posible para evitar generar amistades perniciosas, los juzgadores, en gran parte, se han introducido en su despacho y a lo más en el claustro docente desligándose de la realidad cotidiana, desvinculándose del conocimiento de los problemas y de su solución práctica.

Eduardo Pallares dice que el término "juez",³⁴ significa funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, cómo ejecutar la sentencia respectiva y agrega que la palabra juez tiene su etimología de las

³⁴ Cfr. Eduardo Pallares. Obra citada. Pág. 460.

locuciones jus y dex, voces poco utilizadas, siendo la segunda una contracción de vindex porque el Juez es el vindicador del Derecho, o el que declara, dicta o aplica lo que es recto o justo. El Diccionario de la Academia Española nos informa que Juez es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, en la acepción que más se nos acomoda,³⁵ lógicamente la autoridad que posee el Juez es la que le otorga la investidura legal que posee, pero también es de tomar en cuenta la autoridad moral que obtiene el juzgador con su conducta proba y recta, pues quien se conduce en la judicatura sin decoro, poco tiempo puede ocultar su estigma y rápido corre su desprestigio por los locales del foro y llega luego a conocimiento de sus superiores y pronto es destituido de su cargo.

II. LA FUNCIÓN DEL JUEZ

Ya dijimos antes que si a una persona común le preguntáramos ¿Quién es un juez? seguramente respondería que es la persona encargada de resolver los problemas judiciales y que lógicamente esa respuesta sería muy pobre porque técnicamente el juez debe cumplir con los elementos de la jurisdicción que son: notium, vocatium, coertium, judicium y executium que en resumen significan: el primero, recibir demandas; el segundo, llamar a

³⁵ Cfr. Obra citada. T. II. Pág. 1327.

juicio al demandado notificándole la demanda; el tercero, la facultad-obligación del juez de hacer cumplir sus determinaciones de trámite mediante la aplicación de los medios de apremio y de las sanciones disciplinarias; el cuarto, dictar las resoluciones definitivas y el último, ejecutar dichas resoluciones; pero desde luego nos referimos a su función técnica, porque en términos genéricos el juez debe velar por el Derecho pero entendiendo el Derecho con un elemento adicional al de la justicia que no está ni desligada ni abajo del Derecho, forma parte de él; lo normativo está ubicado en el imperio del deber ser y este deber ser sólo encuentra plena manifestación por la valiosidad de la justicia que otorga rumbo y sentido a lo jurídico.

Refiere el Dr. Basave,³⁶ que Herodoto, el conocidísimo historiador Griego narró el caso de Dejoces, quien fue un juez prudente y sabio, pero fundamentalmente justiciero y entre los Persas dictaba sus resoluciones conforme a Derecho Natural porque no existían leyes escritas, pues al separarse los Persas de los Asirios los primeros se quedaron sin leyes positivas; sin embargo no dejaron de presentarse las controversias y éstas se solucionaban de la forma descrita; lo anterior corrobora que no se requiere del Derecho positivo o codificado para vivir y que el Derecho Natural puede ser suficiente para

³⁶ Cfr. Segunda Obra Citada. Pág. 31.

juzgar la conducta de los hombres; cobra relevancia en este momento la opinión de Gumersindo de Azcárate,³⁷ citado, por Bernardo Pérez Fernández del Castillo, quien dijo: "vale más tener leyes malas y Jueces buenos que leyes buenas y Jueces malos".

Los Jueces requieren para el buen desempeño de su tarea un profundo conocimiento del Derecho y no sólo del Derecho sustantivo sino también del Derecho adjetivo o procesal, porque un Juez ignorante del Derecho irremediablemente que cometerá muchos errores que afectarán no sólo a los directamente involucrados en el conflicto particular, sino también a toda la comunidad que siempre está interesada en las correctas resoluciones, pero las cosas pueden ir más allá, ese Juez ignorante, dañará grandemente la imagen de toda la judicatura, por ello los buenos Jueces deben estar preocupados por el completo conocimiento de las normas jurídicas y por su constante actualización ante las reformas que existen. Es muy importante que el Juez además de profundos conocimientos posea experiencia en la difícil tarea de juzgar, porque de esa manera su encomienda será más fácil; es muy importante la carrera judicial, es decir que el Juez se forje dentro de la lucha diaria de la judicatura de aplicar el Derecho por una parte y buscar la realización de la

³⁷ Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado*. 4ª Ed. Porrúa. México. 1999. Pág. XI.

justicia por la otra. No estamos proponiendo el cumplimiento u observancia del escalafón ciego, porque la antigüedad no es el único factor para otorgar el cargo de Juez, ya lo dijimos antes, se requieren bastos conocimientos; de esta manera, conocimientos profundos del Derecho y experiencia pueden complementar el aspecto o requisitos objetivos que se necesitan para el debido cumplimiento de la judicatura. El juzgador debe evitar ejercer su función con un sentido formalista porque no pueden los preceptos de la ley convertirse en fines de sí mismos, debemos recordar e insistir que las leyes son simples medios para realizar el Derecho y la Justicia; sin embargo no se puede caer en el abstraccionismo total porque esto provocaría la arbitrariedad; es importante que el Juez tenga presente que su arbitrio judicial no significa arbitrariedad porque no se puede faltar a la regularidad inviolable del ordenamiento jurídico, pero tampoco es un mero aplicador del Derecho, deberá tener presente siempre que la auténtica y noble actividad del juez no se puede entender sin vivir en el reino de los valores jurídicos.

La función de juzgar, en el transcurso de los años en muchas ocasiones ha sido denostada, por ejemplo se manifestó lo que se le llamó el "mecanicismo" que consiste en la afirmación de que la tarea de juzgar es un simple silogismo, en el cual

la premisa mayor es la norma jurídica, la premisa menor es la conducta que se juzga y la conclusión es la sentencia; al respecto se puede consultar a Couture,³⁸ y a Eduardo García Maynez,³⁹ el primero nos dice que un fallo de esas características es una pequeña “constelación de inducciones, de deducciones y de conclusiones”; y que Holmes había dicho que el Derecho no es lógica, sino experiencia; en mi opinión esa doctrina es uno de los excesos que trae consigo la lógica sin la utilización de la experiencia. No puede ser el Juez un simple lógico, cada caso concreto que se le plantea está impregnado de particularidad y la utilización de un silogismo podría incluso llegar al extremo de no ser indispensable la presencia de un juez para resolver el conflicto.

Dijimos antes que el juez debe ser un hombre bondadoso, porque es la única manera de ser responsable, acucioso y de utilizar el amor como medio para cumplir de la mejor manera su función; el amor lo debemos entender, como lo asienta el Dr. Basave Fernández del Valle en su “Tratado de Metafísica. Teoría de Habencia”,⁴⁰ como la virtud de

³⁸ Eduardo J Couture. *Introducción al Estudio de Proceso Civil*. 2ª Ed. Depalma. Buenos Aires. 1978. Pag. 73 y sigs.

³⁹ Eduardo García Maynez. *Filosofía del Derecho*. 11ª Ed. Porrúa. México. 1999. Pags. 282-288.

⁴⁰ Agustín Basave Fernández del Valle. *Tratado de Metafísica “Teoría de la Habencia”*. Limusa. México. 1982. Pags. 82 y sigs.

dimensión óptica, que va más allá de la recompensa o de la retribución porque es gratuito, no egoísta; no cabe amar solamente a una persona a costa de los demás; el amor a sí mismo y el amor al prójimo son inseparables. El juez además de ser un hombre bondadoso debe ser enérgico para hacer cumplir su resolución; bondad por una parte y energía por otra constituyen una extraña dualidad que hace más difícil la función del Juez; pero nosotros agregaríamos además de ser bondadoso y de ser enérgico el juez debe ser un hombre valiente no puede permitirse el lujo de ser cobarde; recordemos aquella frase lapidaria de Eduardo J. Couture.⁴¹ “El día en que los jueces tienen miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo”.

El Juez debe juzgar en relación con las normas jurídicas, no puede confundir lo jurídico con lo moral ni tampoco con los convencionalismos sociales, hay cuestiones que corresponden a la moral, a la religión o a las ciencias particulares y éstas no pueden ser materia de leyes coactivas.

Los Jueces tienen la obligación jurídica de analizar si la aplicación de una norma es constitucional o inconstitucional, lo anterior tiene fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

⁴¹ Cfr. Eduardo J. Couture. Obra segunda citada. Pág. 76.

ordena en su segunda parte: "Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados" y el artículo 128 de la misma Constitución nos ordena: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen"; sin embargo desgraciadamente estos dos preceptos en la práctica no se cumplen, pues en la vida de la judicatura priva el erróneo criterio de que únicamente el poder judicial federal está en aptitud de determinar la posible anticonstitucionalidad de las normas.

El Juez aplica el Derecho mediante deducciones jurídicas, pues de las premisas generales se derivan los juicios jurídicos particulares; pero al cumplir su cometido siempre deberá observar las particularidades de cada caso y deberá someterlas al tamiz de su inteligencia y desde luego al de su experiencia y conocimientos. La función de juzgar es un arte y por ello aún siendo un perito del Derecho tal vez no sea un buen juez.

La abogacía y la aplicación fiel de un Derecho positivo es la observancia y aplicación fiel de la justicia si el positivo es Derecho formal y materialmente y no una apariencia. La conciencia

del Juez se halla determinada al juzgar por la rectitud fundamental, por la recta ratio que no debemos confundir con el enjuiciamiento perfecto absolutamente, este último no existe y la rectitud fundamental se debe manifestar en cada sentencia, debemos conformarnos con un Derecho imperfecto porque es humano, pero Derecho al fin, recto fundamentalmente y justo humanamente.

Resolver los conflictos siguiendo la tendencia de los Positivistas, de que los juzgadores sentencian exclusivamente de acuerdo con la Ley vigente, provocaría en ocasiones aplicar leyes injustas, las cuales no obligan en la conciencia del abogado y menos en la del Juez, quien está obligado a abstenerse de aplicarlas, pues es un deber emitir las resoluciones aplicando normas jurídicas aproximadas a la justicia.

El Maestro Dr. Basave, en su obra, "Estructura y Sentido de la Judicatura" refiere la figura del Magistrado Magnaud, presidente del tribunal de Primera Instancia Chateau - Thierry, en Francia, quien utilizó constantemente lo que llamó "La Jurisprudencia Humana". Absolvió a una muchacha hambrienta que robó pan en una panadería para llevárselo a su familia, argumentó que nadie debía padecer hambre, aunque en aquel Derecho no existe la eximente del estado de necesidad, pero a pesar de que era humana la absolución, el tribunal de

Apelación revocó la sentencia, pero el juzgador siguió resolviendo de igual manera. Tales conductas resultan caprichosas y arbitrarias porque se alejaban de la norma escrita, pues el Juzgador no es legislador y le corresponde la recta aplicación del Derecho, justa sí, pero obedeciendo el sentido de la norma; el juez carece de la facultad de interpretar libremente la norma jurídica, como lo dijo Couture:⁴² “El Juez es un hombre que se mueve dentro del Derecho como el prisionero dentro de su cárcel. Tiene libertad para moverse, y en ello actúa su voluntad, pero el Derecho le fija muy estrechos límites, que no le está permitido ultrapasar”.

El Juez debe ser honesto, totalmente honesto y la honestidad no es sólo negarse a recibir dinero, sino también negarse a cumplir consignas del Poder Ejecutivo, tan frecuentes en nuestro medio, Charles E. Wyzanski Jr.,⁴³ en su libro “Reflexiones de un Juez” dijo: “Jamás podrá el poder judicial ser independiente si el foro mismo no lo es... De hecho la independencia del poder judicial no existe... para actuar con independencia, el juez no necesita sino valor”.

La función del Juez debe ser imparcial, es parte de su esencia, los jueces que actúan con

⁴² Cfr. Obra segunda citada. Pág. 32.

⁴³ Charles E. Wyzanski Jr. *Reflexiones de un Juez*. Trillas. México. 1967. Pág. 227.

parcialidad son funestos. “La idoneidad de los órganos suponen la idoneidad de los agentes que desempeñan los cometidos de los órganos. Esa idoneidad exige, ante todo, la imparcialidad” que se puede evitar mediante la recusación, “los ciudadanos no tienen derecho adquirido a la sabiduría del Juez, pero tienen un derecho adquirido a la independencia, a la autoridad y a la responsabilidad del juez” así se expresa Eduardo J. Couture,⁴⁴ en su libro ya clásico: “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”.

Complicada es la función del Juzgador, que requiere ser conocedor, experto, bondadoso, estricto, valiente, con arbitrio no arbitrariedad y con otras muchas cualidades cuyo conjunto es impresionante y paradójico con los exiguos emolumentos que percibe, es característica de los Jueces de todo el mundo su escaso patrimonio, al respecto Angel Ossorio y Gallardo,⁴⁵ en su obra “La Justicia”, expresó: “Bien conocidas son las viviendas humildísimas de la mayor parte de nuestros jueces y magistrados. Los que no tienen bienes propios pasan escasez rayana en la miseria. Los que heredan alguna modesta hacienda de su padres, la consumen en el curso de su carrera para llegar a absolutamente

⁴⁴ Eduardo J. Couture. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editora Nacional. 3ª Ed. México. 1958. Págs. 41 y 42.

⁴⁵ Angel Ossorio y Gallardo. *La Justicia*. T. I. E.J.E.A. Buenos Aires. 1961. Pág. 140.

pobres a la vejez". Pocos años atrás los Colegios y Asociaciones de Abogados del Estado de Nuevo León sostuvieron una lucha, infructuosa, pero ejemplar, en los requerimientos estaba el de que constitucionalmente se fijara un 2% del presupuesto total del Estado al Poder Judicial y que éste lo administrara libremente, la lucha, según mi opinión, poco ambiciosa, fracasó; obsérvese: un 2% del presupuesto y el Ejecutivo se negó a ello, en esa negativa se contó con la complicidad del Poder Legislativo.

III. LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES, LAS EXCEPCIONES Y LAS SENTENCIAS

El Juez al emitir su decisión debe cumplir con los presupuestos lógicos permitiendo la correlación entre la acción y la sentencia no le es dado pronunciar resoluciones infra Petita, supra petita o extra petita, es decir abajo, sobre o fuera de lo demandado, debe manifestarse una congruencia entre las acciones y excepciones y lo resuelto. Durante el proceso debe guiar su conducta por el principio de igualdad procesal de las partes que surge en la mayoría de los Derechos con excepción de los Sociales.

El Juez de todo el mundo y de todos los sistemas jurídicos ya sean del Common Law o Civil Law debe reglar su conducta por los procedimientos establecidos en forma previa a los hechos debatidos, pues no es idóneo, legal ni justo el Juez ex post facto.

Las leyes escritas paulatinamente han ido abarcando más terreno, en Estados Unidos de Norteamérica, en el último siglo y medio, se han promulgado leyes sistematizadas sobre diversos instituciones, aprovechando la cooperación prestada por Abogados y Jueces. Los Abogados han servido a la judicatura al impedir que los jueces actúen arbitrariamente, pues cuando no se han expresado en un régimen determinado se han provocado excesos; abogado y juez forman un binomio complementario, en una simbiosis extraña donde uno prácticamente no existe sin el otro. ¿De que servirían los Abogados si no hubiere Jueces?, los jueces fácilmente caerían en la tentación de la arbitrariedad sin la existencia de los abogados.

Narra el Maestro Dr. Basave que el Juez chino Ho wu condenó a la hermana de un huérfano,⁴⁶ no sólo que le entregara a éste al cumplir 15 años de edad, una espada que su padre le heredó y que aquélla se había negado a entregar, sino también le

⁴⁶ Cfr. Agustín Basave Fernández del Valle. Obra Última Citada. Pág. 37.

entregara la totalidad de los bienes que el padre había dispuesto pasaran a propiedad de la hermana, el Juez determinó que la mujer era violenta y dominadora y que el padre muerto tenía miedo de que su hija dañara a su hermano menor, todavía niño, si le dejaba a él toda la herencia. El Padre, según el Juez Chino, no había dado a la espada el sentido literal, sino que de esa manera había dispuesto que al cumplir los 15 años, el menor adquiriera la totalidad de los bienes; estos son los excesos que surgen ante la ausencia de Abogados.

Son temibles los jueces muy creativos, sobre todo en los países en que el Derecho no está totalmente codificado, pues cómodamente llegan a la arbitrariedad, con intención o sin ella, al crear puedan traspasar los límites de la lógica o de la propia letra de la Ley.

Cuando la sentencia del Juez es contraria a la Ley causa daños a la parte afectada, pero también a toda la comunidad que se lesiona con la inseguridad jurídica. Lo más preocupante son los muchos casos que se viven en el mundo fáctico, en los cuales la sentencia debe sujetarse a las normas lógicas, no tanto a las normas jurídicas, pues los jueces se equivocan en el planteamiento de los postulados de interpretación y también en sus deducciones, pero además muchos de ellos tergiversan con esos

argumentos los hechos de un debate y actúan parcialmente en forma dolosa.

Un juez puede equivocarse en las resoluciones de trámite o en las resoluciones definitivas, cuando se equivoca durante el proceso causa agravios al afectado y estos se denominan ERRORES IN PROCEDENDO, por el contrario cuando los agravios se infieren en la sentencia entonces se llaman ERRORES IN JUDICANDO, en mi opinión los agravios independientemente cuando se causan pueden ser de tres tipos: Inexacta interpretación de los hechos que se debaten, Falta de aplicación del Derecho o Inexacta interpretación del Derecho.

La Escuela Sociológica parte del supuesto que los derechos y deberes se imponen en forma espontánea por el propio pueblo y que las comunidades deben tener una participación más amplia en la emisión de las sentencias, pero aunque las decisiones populares son de alguna manera parte de la sustancia de la justicia, no se puede asegurar que los derechos y deberes surjan del seno mismo del pueblo, a demás la legislación popular no puede ser certera porque el pueblo es un ente con muchas voluntades y poco integral.

IV. LAS SENTENCIAS LEGALES Y LAS JUSTAS

A los jueces les importa el objeto inmediato de su función que es la legalidad, dicho de otra forma, les preocupa que su conducta se someta a las normas jurídicas, no les importa tanto su función más digna, más elevada, no observan que lo importante es someterse a la Justicia, es cierto, normalmente la norma jurídica, el Derecho, pretende, y muchas ocasiones lo logra, ser justo, pero es conveniente que los jueces tengan conocimiento pleno que su labor primordial es la de administrar justicia y no tanto solamente aplicar el Derecho. La Suprema Corte de Justicia de nuestra nación recientemente resolvió un problema muy importante, que fue el relacionado con el anatocismo; su decisión fue contra los deudores y a favor de los acreedores; al respecto los ministros aclararon que su resolución había sido legal, pues resolver con legalidad era su compromiso, aún desligándose de la justicia.

En la escala axiológica el Derecho se ubica en un nivel inferior al nivel que ocupa la Justicia, pero además se encuentran intercaladamente vinculados, no son fenómenos desligados o autónomos, por el contrario, el Derecho representa el deseo, la intención, la voluntad de cumplir o aplicar la Justicia y si la Justicia es un valor superior al Derecho,

también debe ser la más alta preocupación de todo Juez. La legalidad formal debe apoyarse en la Justicia, pues por sí sola es muy débil y vulnerable, puede ser derrotada por la fuerza, natural enemiga del Derecho y la Justicia.

El Derecho positivo como norma descubierta por el hombre puede ser imperfecto, pero si se ciñe a lo justo, si pretende y busca la Justicia, será Derecho, si es injusto se dejará de cumplir por el sentimiento que de lo justo posee el hombre común; para demostrar lo anterior basta recordar cuantos años estuvo vigente en diversas entidades federativas del país la pena de muerte y prácticamente nunca se aplicó, precisamente por ser injusta.

Recientemente escuchamos a un candidato a ocupar el Ejecutivo Federal que proponía dar cárcel por vida llamándola cadena perpetua, a los que cometían delitos graves, la cárcel por vida es, según mi opinión, igual o peor que la pena de muerte, pues no se le da posibilidad al penado de readaptarse y nunca podrá reincorporarse a la sociedad, ¿quién cree que norma como la propuesta pueda ser una norma jurídica?, no es ni puede ser Derecho precisamente por su calidad de injusta.

En una sociedad como la que vivimos, deshumanizada y siempre de prisa, en la cual se

considera culto a quien afirma que leyó un libro y que los jueces son elegidos por su antigüedad y no por su cultura jurídica o bonhomía, sería recomendable, que los jueces razonaran y estudiaran la importancia de la justicia y adquirieran un compromiso de conciencia para sentenciar con ella, pues muchos Jueces no saben siquiera distinguir la Ley de la Justicia y otros no entienden a la Justicia como un estadio superior al Derecho y otros tantos, simplemente respetan a la Ley a la cual consideran lo único aplicable.

V. LA MISIÓN DE LOS JUECES

Los abogados sabemos que las leyes formalmente positivas no siempre son justas. Un ejemplo lo constituyen las conductas de nuestros gobernantes buscando siempre aumentar los delitos y más que nada aumentar las penas, aún con el conocimiento que el incremento de las penas no sólo no disminuye el índice delictivo, sino que en ocasiones lo aumenta; recuérdese que en algunos Estados de Norteamérica, la violación tiene penas exageradamente severas y el violador, una vez cometida su fechoría mata a la víctima para tratar de no ser identificado, ¡claro que no deseamos violaciones, pero menos queremos homicidios!. Los gobernantes se olvidan de la prevención del delito y tienen las cárceles llenas con personas a quienes se

les ha penado con gran cantidad de años de prisión y de paso esas penas trascienden a la esposa e hijos del infractor penal. Esas normas penales no son justas, aunque sean legales, ojalá esto se entienda y haya un cambio en la tendencia de esos "políticos" carentes de sensibilidad y tolerancia.

El Juez al pronunciar sentencia debe procurar la conjugación de lo legal y lo justo y cuando no se logre esa vinculación, es preferible atenerse al mal menor, pues si la ley es dudosa no puede considerarse evidentemente injusta y si es necesario aplicarla el Juez debe acatar las regulaciones legales.

Si se trata de leyes imperfectamente justas, pero seguras, es conveniente su aplicación, en esos casos debe aplicarse la equidad como justicia en concreción, pero debemos recordar que si una ley es injusta en forma notoria no obliga ni puede obligar en conciencia al Juez y éste debe abstenerse de aplicarla.

Los juristas, y entre ellos los jueces, somos sacerdotes, pues, como decía Ulpiano, valemos por la justicia y difundimos el conocimiento de lo bueno y de lo justo. La Justicia debe ser consecuencia del Derecho y junto con el amor son valores fraternales.

Siguiendo a Carlos Arellano García,⁴⁷ en su libro "Manual del Abogado, Práctica Jurídica" genéricamente el Juez tiene varias actividades, desde el ángulo formal su labor es jurisdiccional; desde el ángulo material, también es jurisdiccional cuando aplica normas jurídicas generales e individualizadas a situaciones concretas en contradicción; desde el mismo punto de vista material, su labor también es administrativa cuando aplica el Derecho a soluciones concretas no controvertidas; desde el punto de vista también material su labor es legislativa cuando crea jurisprudencia o cuando integra Derecho, desde el mismo punto de vista material, sus ordenes a su personal es labor administrativa.

VI. DERECHOS DE LOS JUECES

Jaime Guasp consigna los derechos de los jueces y sintéticamente los referimos así:⁴⁸

- A. El derecho a desempeñar el cargo.
- B. El derecho a permanecer con inamovilidad.
- C. El derecho de ascenso (en nuestro Derecho, no)

⁴⁷ Carlos Arellano García. *Manual del Abogado, Práctica Jurídica*. 6ª Ed. Porrúa. México. 1988. Pág. 404.

⁴⁸ Jaime Guasp. *Derecho Procesal Civil*. 2ª Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1961. Págs. 154 y sigs.

- D. El derecho a recibir remuneraciones, viáticos y otras prestaciones económicas.
- E. Derechos honoríficos.
- F. Agrego a los anteriores derechos, el de independencia, el de retiro o jubilación y el de retiro de los servidores subordinados.

VII. DEBERES DE LOS JUECES

Son muchos los doctrinarios que con diferentes puntos de vista han enlistado los deberes de los jueces; sigo nuevamente a Carlos Arellano García,⁴⁹ para consignar los siguientes:

- A. Cumplir su función jurisdiccional.
- B. Cuando excepcionalmente no pueda resolver por cuestiones de improcedencia o de sobreseimiento deberá motivar y fundar su resolución.
- C. El Juez debe sujetarse a la Ley y yo agrego, en búsqueda de la Justicia.
- D. Prestar Protesta de su cargo.
- E. No cobrar por su labor a los particulares.
- F. Cumplir con los plazos legales.
- G. Conciliar a las partes, en los casos que la Ley lo autorice.
- H. Ser Honrado.
- I. Excusarse cuando corresponda.

⁴⁹ Cfr. Carlos Arellano García. Obra citada. Págs. 417 y 418.

- J. fundar sus resoluciones.
- K. Motivar sus resoluciones.
- L. Vigilar debidamente los expedientes.
- M. Atender a quien solicite entrevistas, como partes de un juicio.
- N. Sujetarse a las formalidades legales.
- O. Ejecutar sus resoluciones.

VIII. EL DECÁLOGO DEL JUEZ

Existen muchos decálogos del Abogado, pero en relación el Juez, el único que conozco es el de Enrique Díaz de Guijarro y es el siguiente;⁵⁰

- I. Respeta al abogado.
- II. Siente la particularidad de cada litigio y desconfía del precedente.
- III. No presumas de erudito.
- IV. Sé claro y conciso.
- V. Sé manso y reflexivo.
- VI. Sé humano.
- VII. Sigue el ritmo de la vida para la adecuada interpretación de la norma.
- VIII. No busques la popularidad.
- IX. Preserva, a toda costa, la independencia y la dignidad de tu magistratura.
- X. Realiza la moral y el Derecho, al hacer justicia.

⁵⁰ Cfr. Enrique Díaz de Guijarro. Obra Citada. Págs. 55 y 56.

TERCERA PARTE EL NOTARIADO

I. CONCEPTO Y ESENCIA

A. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Pina y Pina Vara,⁵¹ en su Diccionario de Derecho, nos dicen que Notario es el titular de la Función Pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran. Ese concepto estaba determinado como expresamente lo admiten por el contenido del artículo 10 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y así quedaba establecida la naturaleza jurídica del Notario como funcionario público; esta concepción generó problemas, por ejemplo, el Colegio de Abogados de Monterrey, A.C., en sus estatutos prohíbe la integración de su consejo directivo con servidores públicos, ¿están los Notarios Públicos facultados para integrar ese Consejo

⁵¹ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. 27ª Ed. México. 1999. Pág. 385.

- J. fundar sus resoluciones.
- K. Motivar sus resoluciones.
- L. Vigilar debidamente los expedientes.
- M. Atender a quien solicite entrevistas, como partes de un juicio.
- N. Sujetarse a las formalidades legales.
- O. Ejecutar sus resoluciones.

VIII. EL DECÁLOGO DEL JUEZ

Existen muchos decálogos del Abogado, pero en relación el Juez, el único que conozco es el de Enrique Díaz de Guijarro y es el siguiente;⁵⁰

- I. Respeta al abogado.
- II. Siente la particularidad de cada litigio y desconfía del precedente.
- III. No presumas de erudito.
- IV. Sé claro y conciso.
- V. Sé manso y reflexivo.
- VI. Sé humano.
- VII. Sigue el ritmo de la vida para la adecuada interpretación de la norma.
- VIII. No busques la popularidad.
- IX. Preserva, a toda costa, la independencia y la dignidad de tu magistratura.
- X. Realiza la moral y el Derecho, al hacer justicia.

⁵⁰ Cfr. Enrique Díaz de Guijarro. Obra Citada. Págs. 55 y 56.

TERCERA PARTE EL NOTARIADO

I. CONCEPTO Y ESENCIA

A. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Pina y Pina Vara,⁵¹ en su Diccionario de Derecho, nos dicen que Notario es el titular de la Función Pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran. Ese concepto estaba determinado como expresamente lo admiten por el contenido del artículo 10 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y así quedaba establecida la naturaleza jurídica del Notario como funcionario público; esta concepción generó problemas, por ejemplo, el Colegio de Abogados de Monterrey, A.C., en sus estatutos prohíbe la integración de su consejo directivo con servidores públicos, ¿están los Notarios Públicos facultados para integrar ese Consejo

⁵¹ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. 27ª Ed. México. 1999. Pág. 385.

Directivo? Conforme el concepto de Pina y Pina Vara sí estaban impedidos, pero el 13 de Enero de 1986 se reformó la Ley del Notariado y posteriormente sufrió ese artículo otra reforma el 6 de Enero de 1994 que dejó claro que el Notario no es servidor o como antes se les llamaba, funcionario público; el artículo en cuestión ordena: "artículo 10. Notario es un licenciado en Derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. El Notario fungirá como asesor de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte". Conforme lo expuesto podemos afirmar que el Notario es un delegado del Estado en la institución relativa al otorgamiento de la fe, misma que originalmente le corresponde al Estado.

Me permito concluir en relación con la naturaleza jurídica del Notario afirmando que no es servidor ni funcionario público, que es un fedatario público delegado del Estado en la función de la fe pública que cumple una función de orden público y que pertenece a una descentralización por colaboración, pues resuelve los problemas relacionados con la materia fedante haciendo uso con una preparación técnica especializada, sin formar

parte directa de la administración pública, pero que sí es vigilado y regido por el Estado.

El Derecho Notarial es un Derecho adjetivo pues señala procedimientos y formas; es Derecho público pues sus normas son de subordinación y su fundamento Constitucional se ubica en el artículo 121 que ordena que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión por medio de Leyes Generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos.

B. TAREAS DEL NOTARIO

Las tareas del Notario son variadas y múltiples, deben escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento; al cumplir sus tareas debe ser veraz, imparcial, conciliador, discreto, moderado en el cobro de su haberes, conocedor del Derecho, trabajador y además cumplir las normas éticas y jurídicas.

En el aspecto técnico y jurídico el Notario debe cumplir una función de Delegado del Estado para otorgar la fe pública; es prácticamente imposible que el Estado mismo, que es un ente incorpóreo

pueda por sí mismo otorgar la fe que requieren los particulares de los actos jurídicos y por ello delega su función en un particular que sea Licenciado en Derecho, mediante la expedición de la patente respectiva; particular que no forma parte del aparato burocrático y a quien se le vigila y se le imponen deberes. El Notario cumple una tarea o función creadora cuando personalmente o por medio de su Colegio propone reformas legales relacionadas con su ejercicio profesional. Es también un controlador de la aplicación de la ley; porque aunque es autosuficiente y se autodetermina no puede actuar fuera de las normas jurídicas establecidas; es recomendable recordar que en opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se puede decretar la nulidad de un acto jurídico en el cual intervino el Notario, si no se le cita a juicio, esto para que dé su versión del porqué de su actuación y defienda su postura. El Notario es auxiliar del fisco cuando calcula los impuestos y derechos que gravan los actos sobre los cuales da fe; no sólo es auxiliar del fisco federal, sino también del estatal y municipal, pues calcula, retiene y entera los derechos y además tiene una responsabilidad solidaria con el cálculo y pago del impuesto, dicho de otra manera, se puede decir que el Notario es un controlador fiscal. El Notario es también el redactor de las escrituras que se tramitan ante él siendo responsable además de la redacción del documento y de su eficacia.

C. RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO

En relación con las responsabilidades del Notario, me apoyaré en Jorge Ríos Hellig,⁵² y, también en Bernardo Pérez Fernández del Castillo,⁵³ de acuerdo con esto podemos decir que el Notario tiene diversas responsabilidades, entre ellas civil, administrativa, penal-fiscal, fiscal y gremial, enseguida brevemente la referiremos.

En relación con la responsabilidad Civil, de acuerdo con Ríos Hellig,⁵⁴ puede ser contractual o extracontractual; en nuestra opinión lo anterior es un error porque independientemente de que exista o no un contrato de servicios profesionales escrito, como quiera el contrato existe y por ello podemos decir que esta responsabilidad siempre es contractual y la misma ocasiona el pago de los daños y perjuicios, los cuales de acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal puede ser por medio de fianza que el Notario obtendrá por el término de un año por la cantidad resultante de multiplicar por 10,000 el importe del salario mínimo general vigente en la fecha de la expedición de la

⁵² Jorge Ríos Hellig. *La Práctica del Derecho Notarial*. 4ª Ed. Mc Graw Hill. México y otras ciudades. 2000. Págs. 251-276.

⁵³ Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *Derecho Notarial*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1999. Págs. 373 a 407.

⁵⁴ Cfr. Jorge Ríos Hellig. *Obra Citada*. Pag. 252.

fianza y además deberá renovarla cada año. Las causales de responsabilidad civil son muy variadas, pero podemos referir la abstención sin causa justificada del Notario de autenticar por medio de un instrumento público un acto jurídico; por practicar una actuación notarial retardada, negligente o carente de técnica notarial; por la declaración judicial de nulidad o inexistencia de un instrumento o de un acto contenido en dicho instrumento; por originar daños y perjuicios al inscribir tardíamente o no inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio un documento que pueda y deba inscribirse cuando haya recibido los gastos y los honorarios correspondientes; por el daño material y moral en los casos de la comisión de un delito.

La responsabilidad penal se determina con la comisión de un delito, que lógicamente cometa en su ejercicio profesional el Notario; estos delitos en que se puede incurrir más frecuentemente son revelación de secretos, falsificación de documentos públicos, abuso de confianza y fraude.

En lo que se refiere a la responsabilidad fiscal se limita a los accesorios de los créditos fiscales y a quedar como obligado solidario del principal a cargo de los contribuyentes; les imponen obligaciones y cargas a los Notarios, el artículo 33 de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, el artículo 103 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal-fiscal, se relaciona con los delitos fiscales que son considerados como delitos especiales, y entre otros se encuentra la del artículo 108 del Código Fiscal y 526 del Código Financiero del D.F.

En lo que corresponde a la responsabilidad administrativa de suspensión temporal y suspensión definitiva se aplican por las autoridades correspondientes.

II. ESTRUCTURA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

El Notario Público, ya lo habíamos dicho antes, debe en cumplimiento de su tarea saber escuchar a las personas que le consulten para celebrar algún contrato o un acto jurídico que requiera su intervención; además de lo anterior el Notario debe saber interpretar, es decir, captar las palabras del cliente y traducirlo a Derecho buscando la solución; además debe aconsejar, porque un asunto determinado puede tener diferentes soluciones y conforme la capacidad jurídica de Notario, sus conocimientos y su experiencia deberá sugerir cuál es la solución más conveniente; el Notario Público

debe también preparar correctamente la elaboración del acto jurídico correspondiente, por ejemplo obtener el certificado de libertad de gravámenes, revisar el título de propiedad, el acta de matrimonio del enajenante para examinar el régimen de sociedad mediante el cual contrajo nupcias, presentar el preaviso de venta, etc.; el Notario debe ser un buen redactor para expresarse correctamente con buen uso de la semántica y de la sintaxis y además con claridad y precisión; el Notario debe certificar el acto o documento que se le solicite, que es donde se asienta el contenido de su fe; el Notario debe autorizar para convertir el documento en auténtico, dando eficacia al acto jurídico de que se trata; finalmente el Notario debe conservar y debe reproducir los documentos.

El Notario tiene una función de orden público, de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 1º de la Ley del Notariado del Distrito Federal y actúa por delegación del Estado; además conforme el artículo 4 de la Ley ya mencionada presta un servicio público y satisface las necesidades de interés social, autenticidad y seguridad jurídica; finalmente el Notario colabora de acuerdo con el artículo 8º de la misma ley señalada antes con las organizaciones políticas y en los procesos electorales.

La patente o fiat de los Notarios es, en mi opinión una verdadera concesión otorgada a los Licenciados en Derecho que cumplan los requisitos que exija la Ley, pues la fe pública se trata de una función que en principio debe prestar el Estado y que éste por las dificultades que dicha función implica, la delega a los Notarios.

III. EL NOTARIO Y EL DERECHO

Antes ya había otorgado el concepto de Derecho, al cual me remito ahora y también hago remisión por lo que corresponde al concepto de Notario.

El Notario, al que por cierto la Ley nunca lo llama público, pero como cumple una función de orden público así se le conoce nacionalmente, tiene la obligación de ser un experto en Derecho, ya señalé antes todas las actividades que puede cumplir el Notario, son innumerables y no sólo eso, muchas de ellas son altamente especializadas y complicadas, esas funciones en primer lugar las tiene que cumplir un Licenciado en Derecho, con determinado tiempo en el ejercicio profesional, pero con un amplio conocimiento del Derecho; antes también ya referí las graves responsabilidades que posee el Notario, un Licenciado en Derecho inexperto puede

ocasionar graves conflictos no sólo a sus clientes sino a toda la sociedad.

En principio todas las normas jurídicas tienen un mínimo de justicia, también lo dijimos antes, el Derecho aspira a la Justicia e indudablemente que en el área del Notario Público tal vez no sea tan frecuente que encontremos una confrontación entre una norma jurídica y lo justo, pero de encontrarla el Notario Público deberá comunicárselo a su cliente y hacerle notar su indisposición.

El Derecho es exageradamente amplio y amplias son también las funciones que jurídicamente cumple el Notario, por ello éste deberá ser un hombre estudioso, capacitado técnicamente, cuidadoso de los conflictos legales que se le presenten, analítico en los términos y enterado de todas las reformas y de los criterios que se establezcan por los Tribunales Federales en materia de Amparo por lo que corresponde a las actividades en que se ven inmersos.

No es fácil determinar si las profesiones de Juez, de Abogado o de Notario son más nobles una que otra, pues todas ellas cumplen diversos objetivos y requerimientos por parte de la población, todas ellas son importantes; sin embargo afirmo que

quienes mayores responsabilidades tienen son los Notarios.

Los Notarios deben tener muchas cualidades de carácter ético, fundamentalmente deben ser honestos, mesurados al cobrar y discretos; para desgracia de todos aún existen personas con fe pública que se prestan a conductas fraudulentas en beneficio de unos y en perjuicio de todos, afortunadamente las propias normas jurídicas disminuyen en mucho estas posibilidades.

IV. EL DERECHO NOTARIAL Y SU AUTONOMIA CIENTIFICA

El Derecho Civil ha sido en lo jurídico quien ha contenido diversas instituciones que posteriormente adquirieron autonomía legislativa y científica y posteriormente la autonomía académica; ejemplo de esto ha sido el Derecho del Trabajo que originalmente estaba contenido en el Civil y paulatinamente ante las grandes manifestaciones del trabajo humano, el Civil fue insuficiente para dar cabida a esas nuevas manifestaciones y surgió entonces como un nuevo Derecho el del Trabajo, reconociéndolo el Estado en una ley y por ello se le dotó de autonomía legislativa y luego científica y finalmente académica.

Entendemos en este aspecto la autonomía como la ausencia de relación subordinada y en relación con el concepto de ciencia debemos recordar, que, como lo expresa Faustino Ballvé,⁵⁵ la filosofía aspira a un conocimiento absoluto y definitivo; la ciencia como conocimiento ordenado sólo aspira a un conocimiento contingente y perceptible. Mario Bunge nos dice:⁵⁶ que ciencia es un conocimiento racional, sistemático, verificable y por lo mismo falible; nosotros hemos elaborado el siguiente concepto de ciencia: conjunto de conocimientos ordenados, racionales, sistemáticos, exactos, verificables y falibles y también es la actividad mediante la cual se ordenan unitaria y plenamente todos los objetos e ideas (teoría) y se transforman todos los conocimientos teóricos en utilidad (práctica). De lo expuesto podemos inferir que si los conocimientos que tenemos sobre el Derecho Notarial son racionales, lógicamente sistemáticos, son exactos, son verificables y por lo mismo falibles, evidentemente tenemos que referir que son conocimientos de carácter científico y por lo tanto, aunque íntimamente ligados a la ciencia del Derecho, podemos afirmar que el Derecho Notarial posee autonomía científica.

⁵⁵ Faustino Ballvé. *Esquema de Metodología Jurídica*. Botas. México. 1956. Págs. 16 y 17.

⁵⁶ Mario Bunge. *El Método y su Filosofía*. 16ª Reimpresión. Nueva Imagen. México. 1999. Pág. 9.

Siguiendo a Ríos Hellig,⁵⁷ podemos afirmar que el Derecho Notarial no sólo tiene autonomía científica, sino también autonomía legislativa y didáctica; legislativa la tiene desde 1865, cuando Maximiliano expidió la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, desligándose de esta manera de la materia civil y también ahora se encuentra desligada del Derecho mercantil; y posee autonomía didáctica porque desde el año de 1967 se preparó un curso de este Derecho en la U.N.A.M. con diferentes asignaturas relativas al Notariado; actualmente en la Universidad Autónoma de Nuevo León se imparte una materia con esa denominación.

V. DEBERES DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIO

Desde el punto de vista objetivo, la actividad del Notario consiste en: escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento.

En todas estas etapas de la actividad del Notario, éste debe actuar con apego a la deontología, término acuñado por Bentham quien utilizó la voz de Deontos que significa deberes;⁵⁸ sin embargo la deontología no puede estudiar los deberes jurídicos

⁵⁷ Cfr. Jorge Ríos Hellig. Obra citada. Pág. 35.

⁵⁸ John Henry Merryman. *La Tradición Jurídica Romano Canónica*. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pág. 261.

porque estos corresponden al Derecho y ahora se conoce a la Deontología como el estudio o tratado de los deberes profesionales. En su actividad el Notario debe caracterizarlo su veracidad, imparcialidad, espíritu conciliador, discreción en los secretos recibidos, equidad en el cobro de los honorarios, preparación técnica y jurídica, desempeño personal y cumplimiento de las demás normas éticas y jurídicas.

La Deontología Notarial estudia los deberes del notario hacia sus clientes, sus colegas y sus organizaciones gremiales.

En cuanto a los clientes debe actuar con veracidad y ser fiel al asentar en su protocolo lo que ve y escucha; debe ser imparcial frente al Estado y los grandes consorcios; debe abstenerse de actuar cuando existe parentesco o interés personal; no debe ser empleado de particulares o del Estado; el Notario no debe ser Abogado porque son actividades incompatibles. El Notario debe guardar el secreto profesional de las confidencias recibidas en el ejercicio de sus funciones. Debe actualizar sus conocimientos técnicos y jurídicos. La actuación del notario debe ser personalísima, su función más importante es el asesoramiento y consejo a las partes, que no puede ser suplida por la tecnología ni diferida a otras personas.

El Notario en relación con sus colegas en su actividad dentro de su competencia territorial, da validez a los actos jurídicos. Es delictuosa la conducta del Notario que establece oficinas y atiende al público fuera de su competencia. Es despreciable la intervención del notario fuera de su jurisdicción, pues lejos de conferir seguridad jurídica, produce la nulidad o inexistencia de los actos otorgados en esta condición.

En relación con las organizaciones gremiales, éstas han sido un medio eficaz para preservar y fomentar los valores notariales. Fortalecerlos asegura su permanencia y superación. Los deberes que se tienen frente a las organizaciones notariales son: aportar opiniones y puntos de vista, asistir a los eventos que organice su Colegio, formar parte de las comisiones y de la directiva de su organización y pagar oportunamente sus cuotas.

VI. DECÁLOGO DEL NOTARIO

En el libro de Bernardo Pérez Fernández del Castillo,⁵⁹ sin proporcionar más datos, además de referir entre paréntesis "Jornadas Notariales de Poblet, Barcelona 1974", nos consigna el decálogo que abajo se asienta:

⁵⁹ Cfr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *Deontología Jurídica*. Obra citada. Pág. 149.

1. Honra tu ministerio.
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Cíñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

VII. SECRETO PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO

Iniciamos este apartado refiriendo que existe una obra de Augusto Arroyo Soto publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México denominada "El Secreto Profesional del Abogado y del Notario"⁶⁰ que es un tratado sobre el secreto profesional y que lo estudia en su aspecto jurídico y moral en forma profunda; también existe de Bernardo Pérez Fernández del Castillo un libro

⁶⁰ Augusto Arroyo Soto. *El Secreto Profesional del Abogado y del Notario*. Universidad Autónoma de México. México. 1980.

denominado *Ética Notarial*,⁶¹ que también hace referencia al secreto profesional del Notario.

Guillermo Cabanellas,⁶² expresa que secreto es lo oculto o ignorado, lo reservado; es el conocimiento personal exclusivo de un medio o procedimiento en cualquier ciencia o arte; según Eduardo Couture,⁶³ secreto es reserva y sigilo; es deber inherente a la función de los abogados, procuradores, jueces y secretarios que les impone la omisión de hacer saber a otras personas las circunstancias relativas a los procesos en que intervienen y que por su índole no deben ser difundidas.

Podemos decir que el secreto se manifiesta de tres maneras distintas, primero respecto de quien lo posee, después en relación con la persona ante quien se guarda o conserva y al último, respecto de quien o quienes pudieran resultar perjudicados al divulgarse el secreto; es decir el secreto posee tres sujetos, uno es quien o quienes tienen el deber de guardarlo, el otro u otros, es ante quien o quienes se guarda y el último es quien o quienes pudieran resultar perjudicados al divulgarse el secreto. Debemos

⁶¹ Bernardo Pérez Fernández del Castillo. *Ética Notarial*. 2ª Ed. Porrúa. México. 1986. Págs. 47-49.

⁶² Cfr. Guillermo Cabanellas. Obra citada. Tomo V. Pág. 19.

⁶³ Eduardo J. Couture. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Depalma. Buenos Aires. 1991. Pág. 533.

subrayar que si bien es cierto que secreto es lo desconocido, no lo es, por el solo hecho de serlo, sino por el interés o ánimo o por lo menos deber, de que permanezca en desconocimiento de otro o de los demás, es decir, debe existir la intención o deber de que los demás no se enteren de lo que se conserva en secreto.

Ya antes manifestamos que profesional es toda persona que realiza un trabajo mediante retribución.

Afirma Guillermo Cabanellas,⁶⁴ que secreto profesional es aquél que las leyes, en determinado caso, relevan a los profesionales del deber de revelarlo aún tratándose de una investigación judicial y que incluso sancionan a quien descubra tales secretos; desgraciadamente en nuestra opinión Cabanellas enfrenta el concepto desde el punto de vista legal, haciendo a un lado el secreto profesional como deber ético y deontológico.

Conforme nuestra opinión, el secreto profesional del Notario es la guarda del conocimiento de determinados hechos o circunstancias obtenidas por un Notario con motivo del desempeño de su actividad, los que al divulgarse pueden ocasionar problemas, daños o simplemente

⁶⁴ Cfr. Guillermo Cabanellas. Obra citada. Tomo IV. Pág. 20.

menoscabo en la honra de quien o quienes estuvieron involucrados por lo que se debe omitir toda revelación directa o indirecta y se manifiesta como un deber cuyo incumplimiento viola reglas éticas, deontológicas o normas jurídicas.

El secreto profesional posee dos ángulos, uno es la obligación que posee el profesional de conservar o guardar el conocimiento; el otro es la facultad que posee el profesional de callar su conocimiento a un ante las autoridades que le pidan revelarlo. En otras palabras, el secreto profesional es un deber ante el cliente y un derecho frente a las autoridades.

Los clientes del Notario por la seguridad que tienen en él le hacen revelaciones y confidente de secretos íntimos, porque de alguna manera por la imagen que transmite se le puede considerar como un depositario de confianza; al redactar un documento cualquiera, el Notario tiene que escuchar a las partes y en ocasiones se le confían circunstancias muy personales; el Notario no debe hacer constar en esos documentos esas revelaciones que le fueron hechas.

El Notario es un jurista que forma y da fe de diversos instrumentos públicos y por ello debe tener cuidado en no consignar datos que deben ser secretos en cumplimiento del artículo 31 de la Ley del

Notariado del Distrito Federal que ordena que deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y que están sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional con excepción de los informes obligatorios que deben rendir con sujeción a las leyes respectivas y de los actos que deben inscribirse en el Registro Público de la Propiedad; es conveniente recordar que los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal refieren el delito de revelación de secretos. Enseguida los transcribo:

El artículo 210 del código penal federal

Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

El artículo 211 del código penal federal

La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando

el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

VIII. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS

Los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal encierran los siguientes elementos del tipo respecto del delito de revelación de secretos:

La revelación de algún secreto o comunicación reservada.

Sin justa causa.

Con perjuicio de alguien.

Sin consentimiento del que pudiera resultar perjudicado.

Que el secreto o comunicación se haya conocido o recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

EL ARTÍCULO 211 OTORGA UNA PENA MAYOR CUANDO: La revelación sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por un funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

A. SIN JUSTA CAUSA

Para que exista la justa causa que refiere el precepto en análisis se requiere que la misma se consagre en una norma legal o sea una causa que se considere racionalmente justa según las reglas de la lógica y el sentido común; desde luego también cuando el que pudiese resultar perjudicado otorga su consentimiento para que se revele el secreto.

Por ello podemos decir que existe justa causa, por ejemplo, cuando el profesional denuncia a su cliente porque tuvo conocimiento de que éste iba a cometer un delito; la norma jurídica aplicable es que quienes tienen conocimiento de la existencia o de la próxima comisión de un acto delictivo están obligados a denunciarlo y de no hacerlo así se convertirán en encubridores; también existe justa causa cuando el médico cumple su obligación legal de denunciar enfermedades contagiosas, envenenamientos o delitos contra la integridad personal como lesiones y homicidios; también constituye justa causa cuando en cumplimiento del artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal, en legítima defensa, se revele el secreto profesional en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, o en estado de necesidad, también se revele el secreto profesional ante la necesidad de salvaguardar un bien jurídico ajeno y también en los casos del artículo 352

del Código Penal en los cuales no se aplicará sanción alguna como reo de difamación o injuria al que manifestare su juicio sobre la capacidad, instrucción, actitud o conducta de otro, actuando por humanidad por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad.

B. CON PERJUICIO DE ALGUIEN

El delito de revelación de secretos no es de intención exclusivamente, sino de resultado; es decir, para su comisión no basta que se pueda causar el perjuicio al agente pasivo del delito, ni tampoco es suficiente para tipificarlo que se tenga la intención de causar el perjuicio, sino que es necesario que dicho perjuicio efectivamente se cause a una persona.

El perjuicio no es el que señala el Código Civil, en los artículos 2108 y 2109 los cuales refieren al daño como el menoscabo en el patrimonio y al segundo como la ganancia lícita no obtenida; en el caso, es conveniente referir que en el Derecho Penal los términos daños y perjuicios se utilizan indistintamente, como lo afirma Olga Islas Magallanes, citada por Arroyo Soto⁶⁵.

⁶⁵ Cfr. Augusto Arroyo Soto. Obra citada. Pág. 54.

C. SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUDIERA RESULTAR PERJUDICADO

Es requisito para la comisión del delito de revelación de secretos, la falta de consentimiento del perjudicado; es decir si el perjudicado consiente en la revelación, no se comete el delito; y aquí queremos llamar la atención sobre la circunstancia de que el consentimiento es de quien pudiere resultar perjudicado y no precisamente del cliente, los cuales pueden ser una sola persona, pero no necesariamente; también es conveniente subrayar que si el consentimiento se otorga después de haberse hecho la revelación, el delito ya se cometió, lo que implica que el consentimiento se debe otorgar siempre en momento anterior a la revelación.

D. QUE EL SECRETO O COMUNICACIÓN SE HAYA OBTENIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO

Este elemento es importante porque si el secreto o comunicación se obtuvo en una conversación o incluso confesión de amigo, si se hace la revelación, no se comete ningún delito, pues es necesario que se haya obtenido el secreto o comunicación con motivo de su empleo, cargo o puesto; lo anterior obedece a la circunstancia de que el recipiario del secreto lo obtiene al cumplir su

trabajo o cargo y por ello se ubica en una situación distinta a la de cualquier persona que recibe el secreto, pues tal vez si no ostentara el trabajo o cargo no hubiere tenido conocimiento del secreto.

Es necesario referir que si al revelarse el secreto, el agente activo ya no cumple con el empleo, cargo o puesto que poseía al recibirlo, el delito se debe tener por cometido, pues lo importante es el momento en que lo recibió y no el momento en que lo transmitió.

E. QUE LA REVELACIÓN SEA HECHA, POR PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS O POR UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO SEA DE CARÁCTER INDUSTRIAL

Arroyo Soto,⁶⁶ en la obra que ya citamos, aunque no en forma plena o determinante, considera que el artículo 211 del Código Penal Federal consigna el delito de revelación de secretos profesionales y el artículo 210, por su parte, contiene el delito de revelación de secretos; nosotros creemos que esa distinción implica un error porque si bien es cierto que el 211 previene que la revelación del

⁶⁶ Cfr. Augusto Arroyo Soto. Obra citada. Pág. 56.

secreto sea hecha por quien presta servicios profesionales, también incluye la revelación del secreto industrial, además de que el artículo 210, por su cuenta, refiere que el secreto sea revelado por quien lo conozca con motivo de su empleo, cargo o puesto, los cuales en su mayor parte seguramente son remunerados y en consecuencia tienen el carácter de profesionales.

Los elementos del tipo en los dos preceptos mencionados arriba son los mismos, es decir, la revelación de un secreto o comunicación reservada, con perjuicio de alguien, sin consentimiento, sin justa causa y que el secreto o comunicación reservada haya sido obtenido por circunstancias especiales, en el primer artículo las circunstancias especiales son el desempeño de un empleo, cargo o puesto; en el segundo son la prestación de servicios profesionales o técnicos, el cumplimiento de una función o empleo público o que el secreto sea de carácter industrial; en el segundo de los artículos la pena se agrava y es superior al del primero de dichos artículos.

No es posible de acuerdo con la redacción de los preceptos, que ambos delitos se cometan al mismo tiempo, pues si el secreto revelado fue conocido con motivo de un empleo, cargo o puesto se surte la hipótesis del tipo simple, pero si se

conoció con motivo de la prestación de servicios profesionales o técnicos que no se incluyen dentro de los primeros, la hipótesis que surge es la del tipo calificado.

Los servicios profesionales que refiere el artículo 211 del Código Penal, es indudable que son los que prestan los egresados de una escuela y que por ello ejercen una profesión, esta afirmación se funda en que inmediatamente, el precepto hace referencia a la servicios técnicos, los cuales son considerados distintos a los servicios prestados por un profesional egresado de una escuela que le autorizó a cumplir una profesión determinada. También hace mención de los funcionarios y empleados públicos, a quienes, según nuestra opinión, el Código les da una diferencia de jerarquía, pues los primeros deben ser quienes cumplan un cargo de índole importante y los segundos o empleados públicos deben ser quienes cumplan un empleo público, aunque sin ningún rango. Finalmente, protegiendo la creatividad, se incluye dentro del tipo calificado, con una pena superior, a los que revelan secretos o comunicaciones reservadas industriales.

El artículo 211 ya transcrito impone como penas multa, suspensión de profesión y al principio dispone "La sanción será de uno a cinco años..." ¿de

qué? No se determinó si era prisión, trabajo a favor de la comunidad, inhabilitación, etc; en esas circunstancias el delito debe ser penado nada más con multa y suspensión de profesión, pues ante la incertidumbre no debe condenarse.

Todo ese recorrido de análisis de los preceptos legales de la revelación de secreto obedece a la circunstancia de que las normas jurídicas deben estar imbuidas de lo justo, pero en mi opinión lo que verdaderamente nos interesa en este breve estudio del secreto profesional del Notario es que éste se debe abstener de comunicar a las demás personas o entidades cualquier circunstancia que haya conocido con motivo de su actividad profesional, incluso deberá evitar narrativas intempestivas de ese tipo a sus colegas; dicho en otras palabras, saliendo de la oficina, el Notario debe olvidarse de los asuntos que le han sido consultados y en los cuales ha intervenido, de esa manera posiblemente esté alejado de revelar secretos.

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Trad. Alfredo N. Galleti. 3ª Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998.

ALONSO Martín. *Enciclopedia del Idioma*. Tomo III. Aguilar Ediciones. México. 1991.

ARELLANO García Carlos. *Manual del Abogado, Práctica Jurídica*. 6ª Ed. Porrúa. México. 1988.

ARROYO Soto Augusto. *El Secreto Profesional del Abogado y del Notario*. Universidad Autónoma de México. México. 1980.

BALLVÉ Faustino. *Esquema de Metodología Jurídica*. Botas. México. 1956.

qué? No se determinó si era prisión, trabajo a favor de la comunidad, inhabilitación, etc; en esas circunstancias el delito debe ser penado nada más con multa y suspensión de profesión, pues ante la incertidumbre no debe condenarse.

Todo ese recorrido de análisis de los preceptos legales de la revelación de secreto obedece a la circunstancia de que las normas jurídicas deben estar imbuidas de lo justo, pero en mi opinión lo que verdaderamente nos interesa en este breve estudio del secreto profesional del Notario es que éste se debe abstener de comunicar a las demás personas o entidades cualquier circunstancia que haya conocido con motivo de su actividad profesional, incluso deberá evitar narrativas intempestivas de ese tipo a sus colegas; dicho en otras palabras, saliendo de la oficina, el Notario debe olvidarse de los asuntos que le han sido consultados y en los cuales ha intervenido, de esa manera posiblemente esté alejado de revelar secretos.

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Trad. Alfredo N. Galleti. 3ª Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998.

ALONSO Martín. *Enciclopedia del Idioma*. Tomo III. Aguilar Ediciones. México. 1991.

ARELLANO García Carlos. *Manual del Abogado, Práctica Jurídica*. 6ª Ed. Porrúa. México. 1988.

ARROYO Soto Augusto. *El Secreto Profesional del Abogado y del Notario*. Universidad Autónoma de México. México. 1980.

BALLVÉ Faustino. *Esquema de Metodología Jurídica*. Botas. México. 1956.

BUNGE Mario. *El Método y su Filosofía*. 16ª Reimpresión. Nueva Imagen. México. 1999.

CABANELLAS Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. 8ª Ed. Tomo I. Heliasta. Buenos Aires. 1974.

CALAMANDREI Piero. *Elogio de los Jueces escrito por un Abogado*. E.J.E.A. Buenos Aires. 1989.

COUTURE Eduardo J. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Depalma. Buenos Aires. 1991.

----- *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editora Nacional. 3ª Ed. México. 1958.

----- *Introducción al Estudio de Proceso Civil*. 2ª Ed. Depalma. Buenos Aires. 1978.

----- *Los Mandamientos del Abogado*. 12ª Ed. Depalma. Buenos Aires. 1986.

DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. 27ª Ed. México. 1999.

DÍAZ de Guijarro Enrique. *Abogados y Jueces* Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1959.

ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba. Tomo XI.

EZCURDIA Hija Agustín y Chávez Calderón Pedro. *Diccionario Filosófico*. Limusa. México y otras ciudades. 1994.

FEDERACIÓN Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados. *Código de Ética Profesional*. Ismael Rodríguez Campos. Monterrey. 1989.

FERNÁNDEZ del Valle Agustín Basave. *Derecho y Sociedad*. *Revista del Colegio de Abogados de Nuevo León*. *Estructura y Sentido de la Abogacía*. Núm. 1. Monterrey. 1998.

----- *Filosofía del Derecho*. Porrúa. México. 2001.

----- *Teoría de la Democracia*. *Fundamentos de Filosofía Democrática*. Libreros Mexicanos. México. 1964.

----- *Tratado de Metafísica "Teoría de la Habencia"*. Limusa. México. 1982.

GALINDO Garfias Ignacio. *El Papel del Abogado. El Abogado Litigante. Algunas Reflexiones.* 3ª Edición. Porrúa-Unam. México. 1997.

GARCÍA Maynez Eduardo. *Filosofía del Derecho.* 11ª Ed. Porrúa. México. 1999.

GUERRERO Euquerio L. *Algunas Consideraciones de Ética Profesional de los Abogados.* Porrúa. México. 1984.

GUASP Jaime. *Derecho Procesal Civil.* 2ª Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1961.

HENRY Merryman John. *La Tradición Jurídica Romano Canónica.* Fondo de Cultura Económica. México. 1997.

MARGADANT Guillermo. *Panorama de la Historia Universal del Derecho.* Porrúa. México. 1983.

MARTÍNEZ Val José María. *Abogacía y Abogados.* Bosh. Barcelona. 1981.

MORELLO Augusto M. y Berizonce Roberto O. *Abogacía y Coligación.* Hammurabi. Buenos Aires. Sin año.

OSSORIO Angel y Gallardo. *La Justicia.* T. I. E.J.E.A. Buenos Aires. 1961.

-----, *El Alma de la Toga.* Editorial Cristal del Tiempo. Buenos Aires. Sin año.

PALOMAR de Miguel Juan. *Diccionario Para Juristas.* Mayo Ediciones. México. 1981.

PALLARES Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil.* 17ª Ed. Porrúa. México. 1986.

PENICHE Bolio Francisco. *Introducción al Estudio del Derecho.* 8ª Ed. Porrúa. México. 1986.

PÉREZ Fernández del Castillo Bernardo. *Deontología Jurídica. Ética del Abogado.* 4ª Ed. Porrúa. 1999.

-----, *Derecho Notarial.* 9ª Ed. Porrúa. México. 1999.

-----, *Ética Notarial.* 2ª Ed. Porrúa. México. 1986.

REAL Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª Ed. Tomo II. Madrid. 2001.

RECASÉNS Siches Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1991.

RÍOS Hellig Jorge. *La Práctica del Derecho Notarial*. 4ª Ed. Mc Graw Hill. México y otras ciudades. 2000.

RODRÍGUEZ Campos Ismael. *La Abogacía*. 2ª Ed. Cárdenas Ed. Irapuato. 1990.

ROJAS Amandi Victor Manuel. *Filosofía del Derecho*. Harla. México. 1991.

VILLORO Toranzo Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. 1990.

VON IHERING Rudolf. *La Lucha por el Derecho*. Versión Española de Adolfo Posada y Biestra. 3ª Ed. Porrúa. México. 1998.

WYZANSKI Charles E. Jr. *Reflexiones de un Juez*. Trillas. México. 1967.

INDICE

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN.....	15
Génesis y Motivo.....	15
Importancia.....	15
Objetivos.....	15
Limitaciones.....	16
Bibliografía.....	16
Aspecto Panorámico.....	17

PROFESIONES JURÍDICAS

PRIMERA PARTE

LA ABOGACÍA.....	19 [®]
I. CONCEPTOS BÁSICOS.....	19
A. Concepto de Profesión.....	19
B. Concepto de "Jurídico".....	20
C. Concepto de "Profesiones Jurídicas".....	20

REAL Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª Ed. Tomo II. Madrid. 2001.

RECASÉNS Siches Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. México. 1991.

RÍOS Hellig Jorge. *La Práctica del Derecho Notarial*. 4ª Ed. Mc Graw Hill. México y otras ciudades. 2000.

RODRÍGUEZ Campos Ismael. *La Abogacía*. 2ª Ed. Cárdenas Ed. Irapuato. 1990.

ROJAS Amandi Victor Manuel. *Filosofía del Derecho*. Harla. México. 1991.

VILLORO Toranzo Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 9ª Ed. Porrúa. 1990.

VON IHERING Rudolf. *La Lucha por el Derecho*. Versión Española de Adolfo Posada y Biestra. 3ª Ed. Porrúa. México. 1998.

WYZANSKI Charles E. Jr. *Reflexiones de un Juez*. Trillas. México. 1967.

INDICE

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN.....	15
Génesis y Motivo.....	15
Importancia.....	15
Objetivos.....	15
Limitaciones.....	16
Bibliografía.....	16
Aspecto Panorámico.....	17

PROFESIONES JURÍDICAS

PRIMERA PARTE

LA ABOGACÍA.....	19 [®]
I. CONCEPTOS BÁSICOS.....	19
A. Concepto de Profesión.....	19
B. Concepto de "Jurídico".....	20
C. Concepto de "Profesiones Jurídicas".....	20

II. EL JURISCONSULTO Y EL DERECHO.....	20
A. Concepto de "Abogado".....	20
B. Definición de Jurisconsulto.....	24
C. Escuela de los Glosadores.....	25
D. Concepto de Derecho.....	27
E. El Derecho y La Coacción.....	32
F. La Lucha por El Derecho.....	34
III. PREEMINENCIA DEL DERECHO.....	38
IV. ESENCIA DEL ABOGADO.....	41
V. EL EJERCICIO ACTUAL DE LA ABOGACÍA.....	45
VI. ÉTICA PROFESIONAL Y MANDAMIENTOS DEL ABOGADO.....	47
A. Decálogo de Couture.....	48
B. Postulados del Abogado de Ángel Ossorio.....	50
C. Normas de Ética Profesional del Abogado de Silgueira.....	52
D. Heptálogo del Abogado de Martínez Val.....	54
E. Síntesis del Código de Ética Profesional de la Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados.....	55

SEGUNDA PARTE

LA JUDICATURA.....	61
I. ESENCIA Y CONCEPTO DE JUEZ.....	61
II. LA FUNCIÓN DEL JUEZ.....	68
III. LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES, LAS EXCEPCIONES Y LAS SENTENCIAS.....	78
IV. LAS SENTENCIAS LEGALES Y LAS JUSTAS.....	82
V. LA MISIÓN DE LOS JUECES.....	84
VI. DERECHOS DE LOS JUECES....	86
VII. DEBERES DE LOS JUECES.....	87
VIII. EL DECÁLOGO DEL JUEZ... ..	88

TERCERA PARTE

EL NOTARIADO.....	89
I. CONCEPTO Y ESENCIA.....	89
A. Concepto y Naturaleza Jurídica... ..	89
B. Tareas del Notario.....	91
C. Responsabilidad del Notario.....	93
II. ESTRUCTURA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.....	95
III. EL NOTARIO Y EL DERECHO... ..	97
IV. EL DERECHO NOTARIAL Y SU AUTONOMÍA CIENTÍFICA.....	99

V. DEBERES DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIO.....	101
VI. DECÁLOGO DEL NOTARIO.....	103
VII. SECRETO PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO.....	104
VIII. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS... 109	
A. Sin Justa Causa.....	110
B. Con Perjuicio de Alguien.....	111
C. Sin Consentimiento del que Pudiera Resultar Perjudicado.....	112
D. Que el Secreto o Comunicación se haya Obtenido con Motivo de su Empleo, Cargo o Puesto.....	112
E. Que la Revelación sea hecha, por Persona que Presta Servicios Profesionales o Técnicos o por un Funcionario o Empleado Público, o Cuando el Secreto Revelado o Publicado sea de Carácter Industrial.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	117
INDICE.....	123

Facultad de Derecho y Criminología de la UANL
Integrantes de las Comisiones

Comisión Académica

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Dr. Francisco J. Gorjón Gómez
Dr. Germán Cisneros Farías
Lic. Everardo Flores Cantú
Lic. Héctor S. Maldonado Pérez
Lic. Benito Morales Salazar
Lic. Leopoldo Peña Garza
Lic. Lázaro Salinas Guerra

Suplentes

Lic. José de Jesús Hernández García
Lic. José Luis Gálvez Pérez
Lic. Juanita García Aragón
Lic. Federico Lázaro Sánchez
Lic. Hugo Martínez García
Lic. Oscar Muraira Contreras
Lic. Patricio Reséndez Torres
Lic. Jesús Villarreal Martínez

Comisión de Honor y Justicia

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Francisco Gerardo Dávila Morales
Lic. Raúl A. Villarreal de la Garza
Lic. J. Mauro Villarreal de la Fuente
Lic. Rogelio Reyes Venecia
Lic. Ramón Lasso de la Vega Gómez
Lic. Hiram L. de León Rodríguez
Lic. Antonio Zapata Castellanos
Norma Ivett Mendoza González
Armando Ignacio García Villarreal
Rúben Alberto Garza Elizondo

Suplentes

Lic. Luis Villarreal Galindo
Lic. María de Jesús Aguirre Maldonado
Lic. Romeo García Salcido
Lic. Abel Salazar Villarreal
Lic. Ervey S. Cuéllar Adame
Lic. Héctor González Román
Lic. Salvador H. Azpilcueta González

Comision Legislativa**Titulares**

Lic. Helio E. Ayala Villarreal.
 Lic. René Barrera Pérez
 Lic. Nicolás Díaz Obregón
 Lic. David Galván Ancira
 Lic. Catarino García Herrera
 Lic. Alejandro Izaguirre
 González
 Lic. Obed Renato Jiménez
 Jauregui
 Lic. Marco Antonio Leija Moreno

Suplentes

Lic. Arturo Estrada Camargo
 Lic. José Luis Hernández Mata
 Lic. Minerva Martínez Garza
 Lic. Tomás A. Martínez Moreno
 Lic. Aroldo F. Pérez Porras
 Lic. Sabino Martínez Gámez
 Lic. René Verástegui Mata
 Lic. Bertín Zavala Carranza
 Lic. Juan José Arizmendi Liñán
 Lic. Romelía Reyes Rodríguez

Comisión de Licencias y Nombramientos**Titulares**

Lic. Rogelio Salinas Salinas
 Lic. Norma E. Guerra Gutiérrez
 M.F. Ignacio Bello Morales
 Dr. Germán Cisneros Fariás
 Lic. Catarino García Herrera
 Lic. Jorge A. Gaytán Soto
 Lic. Leopoldo Peña Garza
 Lic. Raúl A. Villarreal De La
 Garza

Suplentes

Lic. Sebastian Hernández
 Barbosa
 Lic. Agapito González Abrego
 Lic. Abel González Rodríguez

Comision de Presupuestos**Titulares**

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
 Lic. Carlos Charles Mata
 Lic. Jorge A. Gaytán Soto
 Lic. Ana María Pizaña Campos
 Lic. Francisco Javier Torres
 Duque

Suplentes

Lic. Juan Manuel Cerda Pérez
 Lic. Mario Isidro Franco Villa
 Lic. Jorge Luis Mancillas
 Ramírez
 Lic. Heberto J. Núñez Espinosa
 Lic. Carlos F. Lozano Rodríguez

Secretaria Técnica de las Comisiones

Lic. Elvira Abad Sandoval

CONSEJO CONSULTIVO

Lic. Lorenzo de Anda de Anda, Lic. Helio E. Ayala Villarreal,
 Lic. Jorge Barrera Gutiérrez, Dr. Agustín Basave Fernández
 del Valle, Lic. Guillermo Bichara Talamás, Lic. Alida E. del C.
 Bonifaz Sánchez, Lic. Ernesto Canales Santos, Lic.
 Napoleón Cantú Cerna, Lic. Carlos Francisco Cisneros
 Ramos, Lic. Santiago Clariond Reyes Retana, Lic. Américo
 Delgado de la Peña, Lic. Fernando Elizondo Barragán, Lic.
 Eduardo A. Elizondo Lozano, Lic. Ricardo Flores de la Rosa
 (+), Lic. León A. Flores González, Lic. Jesús Flores Treviño,
 Lic. Aurora Gámez Cantú Lic. Francisco Xavier García Soto,
 Lic. Francisco Garza Calderón, Lic. Rodolfo Garza Paz, Lic.
 Sergio González Gálvez, Lic. Luis F. González Parás, Lic.
 José A. González Quintanilla, Lic. José Santos González
 Suárez, Lic. Roberto González Verduzco, Lic. Vicente G. de
 J. Guerra Guzmán, Lic. Eduardo Guerra Sepúlveda, Lic.
 Enrique Guzmán Benavides, Lic. Guillermo Guzmán de la
 Garza, Lic. Alicia Ibarra Tamez de Sáenz, Lic. Hiram L. de
 León Rodríguez, Dr. Eduardo Macías Santos, Lic. Leopoldo
 Marroquín Morales, Lic. Jesús Montaña García, Lic. Jorge
 Montemayor Salazar, Lic. María Emilda Ortiz de González,
 Lic. Arturo J. Quintero Treviño, Lic. Arturo Quintero Troncoso,
 Lic. Raúl Rangel Hinojosa, Lic. Edgardo Reyes Salcido, Lic.
 Carlos Rousseau Garza, Lic. Fernando A. Salinas Martínez,
 Lic. Luis Santos Theriot, Lic. Sergio Valdés Flaquer, Lic.
 Camilo Villarreal Alvarez, Lic. Raúl A. Villarreal de la Garza,
 Lic. Humberto Medina Ainslie.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEAS

Asociación de Egresados de la
Facultad de Derecho y Criminología de la UANL
"Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez", A.C.

Presidente:

Lic. Jesús Montaña García

Vicepresidentes:

Lic. Francisco Valdez Treviño

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez

Lic. Carlos Taboada Martínez

Lic. Juanita García Aragón

Lic. Marco Antonio Pruneda González

Secretario:

Lic. Vicente Guillermo Guerra Guzmán

Prosecretario:

Lic. Hexiquio Solís Garza

Tesorera:

Lic. Ana Luisa Guerra Rosales

Protectora:

Lic. Rosaura M. Guerra Delgado

Comisario:

Lic. Francisco Alejo Castañeda Eguía

Vocales:

Lic. Ricardo Flores de la Rosa

Lic. Nohemí Rodríguez Ramos

Lic. Jorge Balderas Solís

Lic. Carlos de Zamacona y Escandón

Lic. Miguel Contreras Ovalle

Lic. Fidel Gloria Aguilar

Lic. Mariano Núñez González

Lic. Adolfo J. Treviño

Lic. Roberto Quintanilla Cantú

Lic. Jaime Elizondo Montemayor

Lic. Jesús Orozco García
Lic. Carlos Humberto González García

Comisión de Admisión

Secretaría Ejecutiva:

Lic. Ana María Pizaña Campos

Comisión de Presupuestos

Secretaría Ejecutiva:

Lic. Patricia G. Cruz Morales

Comisión de Honor y Justicia

Secretario Ejecutivo:

Lic. Sergio Mena Treviño

Lic. Roberto Castillo Gamboa

Lic. Ernesto T. Araiza Rivera

Lic. Pedro Treviño García

Comisión de Electoral

Secretario Ejecutivo:

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza

Comisión Legislativa

Secretario Ejecutivo:

Lic. Lázaro Salinas Guerra

Comisión de Organización,

Ceremonias y Eventos

Secretario Ejecutivo:

Lic. Roberto Flores de la Rosa

Comisión Académica

Secretaría Ejecutiva:

Lic. María Guadalupe Balderas Alanís

Catálogo de publicaciones
Facultad de Derecho y Criminología,
Universidad Autónoma de Nuevo León

Cuadernos Conmemorativos

Número 1

Fernando de Jesús Canales Clariond. / *Hacia un genuino estado de Derecho.*

Número 2

Agustín Basave Fernández del Valle. / *La dimensión jurídica del hombre.*

Número 3

Olga Sánchez Cordero. Controversia Constitucional. / *Concepto de autoridad intermedia. Caso: Ayuntamiento de Aguilillas.*

Número 4

Juanita García Aragón, compiladora. / *El abogado frente al Derecho. Textos y documentos.*

Número 5

Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. Delegación Nuevo León. / *La legislación laboral mexicana. Su posible revisión, análisis Y propuestas.*

Número 6

José Santos González Suárez. / *Reformas a los artículos 16 y 19 Constitucionales.*

Número 7

Efrén Vázquez. / *Hans Kelsen, jurista del siglo XX. Homenaje en el XXVI aniversario de su fallecimiento.*

Número 8

Pedro Ojeda Paullada. / *Tendencias actuales del Derecho Burocrático. Alcances, evolución, conceptos y perspectivas.*

Número 9

Raúl Rangel Fías. / *Homenaje. Benemérito de Nuevo León. En el 60. aniversario de su deceso.*

Número 10

José Francisco Becerril Mendoza. / *Derecho de Huelga.*

Número 11

Leopoldo Zea. / *El impacto de Alfonso Reyes en América Latina.*

Número 12

Jorge A. Witker Velásquez. / *La problemática de la investigación jurídica en la actualidad.*

Número 13

Guillermo Hori Robaina. / *Relaciones laborales actuales y futuras.*

Número 14

Marco Antonio Leja. / *El Colegio de Criminología, UANL, Relación histórica y vivencias.*

Número 15

Ana María del Carmen Márquez Rodríguez. / *La Facultad de Ciencias de la Comunicación, orígenes y evolución.*

Número 16

El Municipio de Marín, Nuevo León y el Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez. *Homenaje.*

Número 17

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle. / *Homenaje.*

Número 18

Ernesto T. Araiza Rivera. / *Homenaje.*

Número 19

Homenaje al Abogado.

Número 20

Alejandro Sánchez Hernández. / *El Tribunal Fiscal de la Federación, estructura y funcionamiento.*

Número 21

Dr. Arturo Salinas Martínez, *vocación, docencia y Derecho. / Homenaje.*

Número 22

La Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, UANL. Origen y proyección.

Número 23

Genaro David Góngora Pimentel. / *Poder Judicial Federal, Orígenes, desarrollo, estado actual y futuro.*

Número 24

Jorge A. Treviño Martínez. / *Simplificación del Derecho, Tendencias del nuevo milenio.*

Número 25

Angela Stelzer de Canales. / *La Función Social del DIF en Nuevo León.*

Número 26

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle. / *Estructura y sentido de la Judicatura función y misión del juez.*

Número 27

H. Congreso de Nuevo León LXVIII Legislatura / *Homenaje a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UANL. 175 aniversario*

Número 28

Nicolás Martínez Cerda. / *Reformas a la Ley de Amparo.*

Número 29

La Primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. / El Seminario Conciliar de Monterrey

Ediciones de la División de Posgrado

Hiram L. de León Rodríguez. / *Ley de Concursos Mercantiles. Reflexiones*

Hiram L. de León Rodríguez. / *La Nueva Legislación Concursal*

Hiram L. de León Rodríguez. / *La Nueva Legislación Concursal. reedición.*

Hiram Luis de León Rodríguez. / *La Colaboración de Clases como Teoría Jurídica Social en el Siglo XXI*

Hiram Luis de León Rodríguez. / *Aspectos de Inconstitucionalidad de la Ley de Concursos Mercantiles*

Libros

Varios. / *Octavio Paz. Homenaje*

Jesús Flores Treviño, Sergio Panzsa Treviño, Ernesto T. Araiza Rivera. / *Las Leyes Electorales de Nuevo León 1825 -1997. Semblanza Histórico-Político-Legislativo. México, 1999.*

Varios. / *Héctor S. Maldonado y El Derecho del trabajo*

Hernando Castillo Guerra. / *Diálogos en el Panteón liberal de México.*

Jorge A. Pedraza Salinas. / *Catálogo de Tesis.*

Genaro Salinas Quiroga. / *Ética.*

Carlos Emilio Arenas Bátiz y otros. / *Defensa Jurídica del Voto.*

Roberto Flores de la Rosa. / *La Colegiación Obligatoria en México.*

Jorge Pedraza Salinas. / *Lic. Genaro Salinas Quiroga. Homenaje.*

Sergio Valdés Flaquer. / *La lucha por el Derecho*

Gustavo Mireles Quintanilla. / *El Derecho Comparado. Ensayo sobre una reconstrucción histórica desde la antigüedad hasta la época contemporánea.*

Erasmus E. Torres López, Ricardo Treviño García. / *La primera Constitución Política de Nuevo León. Comentarios, Reproducción facsimilar.*

Varios / *Lic. Pedro Treviño García. Homenaje.*

Ismael Vidales Delgado. / *Educación en voz alta.*

Carlos Enrique Sada Contreras. / *Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil.*

Lic. Sergio Valdés Flaquer. / *Medalla al Mérito Prima de Derecho "Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez"*

Agustín Basave Fernández del Valle. / *Filosofía del Derecho*

Alida Bonifaz Núñez. / *En Búsqueda de la Trascendencia*

Homenaje al Maestro

Justicia y Seguridad. / Propuestas planteadas por Vicente Fox Quezada. Presidente Electo de México.

Francisco Cifuentes Dávila. / *Amanecer en Altamar*

Luis Santos de la Garza. / *Los Derechos Humanos en Materia Política, Análisis y documentos.*

Héctor F. González Salinas. / *Penología y Sistemas Penitenciarios. 2 Vols.*

Ramiro Ramírez Pérez. / *Recetas Caseras para la prevención de las conductas antisociales y otras cosas.*

Camilo Villarreal Alvarez. / *El Título ejecutivo mercantil (Artículo 48 de la Ley Organizaciones y Actividades auxiliares del crédito).*

César Garza Ancira. / *La Huelga Temática Toral*

Ismael Vidales Delgado. / *Educación: La asignatura pendiente.*

Coediciones

Samuel Flores Longoria. / *En el solar de Fray Servando... Anecdotario, periodistas y otros personajes en coedición con la Asociación Estatal de Periodistas "José Alvarado Santos".*

Fascículos

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. / *Visión 2006. Universidad Autónoma de Nuevo León.*

Publicaciones Periódicas

Revista: *Derecho. Siglo XXI. / Órgano de la Facultad de Derecho y Criminología. Vols. I y II, 2000 Y 2001 Vol. III. Núm. 1, Enero- abril, 2002.*

LAS PROFESIONES JURIDICAS Ismael Rodríguez Campos

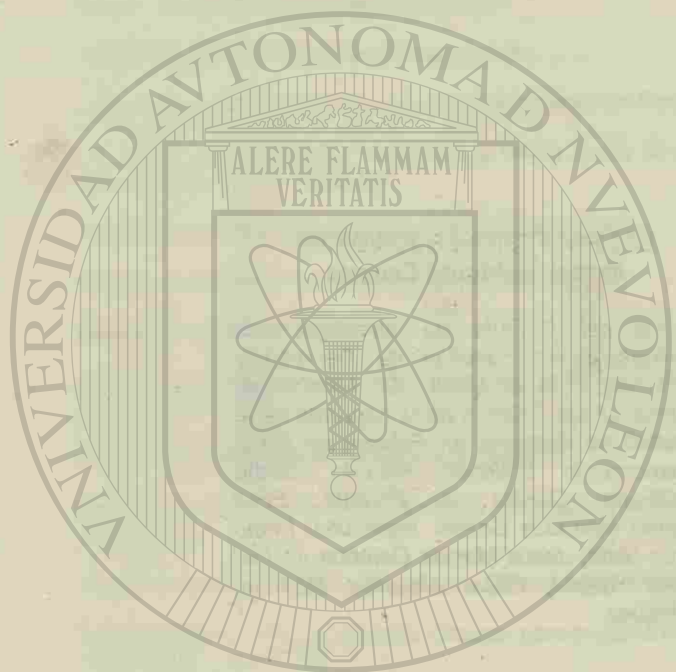
Edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Se terminó de imprimir en los Talleres de la Imprenta de la Facultad de Derecho, en Febrero de 2003. Departamento Editorial: Ricardo Zárate Sepúlveda. Diseño de Portada: Erick Orlando Mendoza Cortés. Impresión: Pablo Flores Mata, Jesús Macías Gamboa, Rafael Huerta Rincón, Oscar Alejandro Ramírez Rodríguez.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



El Dr. Ismael Rodríguez Campos es autor de los siguientes libros:

«La Abogacía»

«Trabajo Penitenciario»

«La Prueba Documental en el Derecho Procesal del Trabajo»

«Las Pruebas en el Derecho Laboral»

«Técnicas de Investigación Documental»

«Código de Ética Profesional de la Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados A.C.»



U A N

DAD AUTÓNOMA DE NUEV
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE



Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología
Año 2003